

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REGULAR EL MÉTODO LONGITUDINAL EN LOS  
DICTÁMENES PSICOLÓGICOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL  
DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA DENTRO DE UN PROCESO  
PENAL RELATIVOS AL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU  
MANIFESTACIÓN PSICOLÓGICA**

**SERGIO ANDRÉS BOJÓRQUEZ LEMUS**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REGULAR EL MÉTODO LONGITUDINAL EN LOS  
DICTÁMENES PSICOLÓGICOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL  
DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA DENTRO DE UN PROCESO  
PENAL RELATIVOS AL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU  
MANIFESTACIÓN PSICOLÓGICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**SERGIO ANDRÉS BOJÓRQUEZ LEMUS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Raúl Antonio Castillo Hernández
Vocal:	Lic.	Carlos Arsenio Pérez Cheguen
Secretaria:	Licda.	Ileana Noemí Villatoro Fernández

**Segunda Fase:**

Presidenta:	Licda.	Mirza Eugenia Irungaray López
Vocal:	Lic.	Moisés Raúl de León Catalán
Secretaria:	Licda.	Maida Elizabeth López Ochoa

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
20 de agosto de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, RAMON DE JESUS SAENZ MORALES  
\_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
SERGIO ANDRÉS BOJÓRQUEZ LEMUS, con carné 200718769,  
intitulado LA NECESIDAD DE REGULAR EL MÉTODO LONGITUDINAL EN LOS DICTÁMENES PSICOLÓGICOS  
REALIZADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA DENTRO DE UN  
PROCESO PENAL RELATIVOS AL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN  
PSICOLÓGICA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

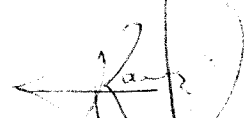
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20 / 08 / 2014 f)

  
Asesor(a) **Licenciado**  
**Ramón de Jesús Sáenz Morales**  
ABOGADO Y NOTARIO

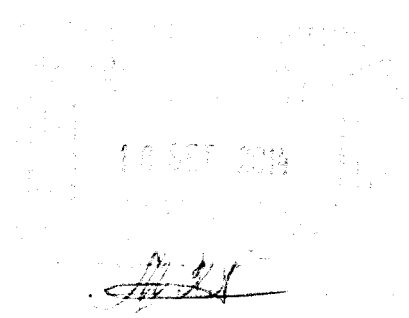




Lic. Ramón de Jesús Sáenz Morales  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado No. 4670

Guatemala, 5 de septiembre de 2014

DOCTOR  
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD DE TESIS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
SU DESPACHO.

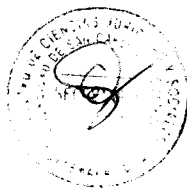


DOCTOR MEJÍA ORELLANA:

De manera atenta me dirijo a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento, que de acuerdo al nombramiento recaído en mi persona como asesor de tesis del estudiante **SERGIO ANDRÉS BOJÓRQUEZ LEMUS**, de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, de la Unidad de Tesis de esa casa de estudios, procedí a asesorar el trabajo titulado **LA NECESIDAD DE REGULAR EL MÉTODO LONGITUDINAL EN LOS DICTÁMENES PSICOLÓGICOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA DENTRO DE UN PROCESO PENAL RELATIVOS AL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN PSICOLÓGICA.**

Habiendo finalizado la elaboración del mismo, de manera atenta le informo:

- a) Que el trabajo en referencia se efectuó bajo mi asesoría y durante la misma le hice al autor sugerencias y/o recomendaciones, respecto de los aspectos y bibliografía que consideré prudente, de igual manera acerca del cumplimiento de los requisitos que contiene el reglamento para trabajo de tesis.
- b) En la elaboración del trabajo en referencia, el autor siguió las recomendaciones e instrucciones que le hice en relación a la presentación y desarrollo de este.



Lic. Ramón de Jesús Sáenz Morales  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado No. 4670

- c) Al realizar el análisis del trabajo de investigación se determinó que en el mismo se observa la aplicación científica de los métodos deductivo, inductivo, analítico, comparativo, sintético y de observación; así como las técnicas de la bibliografía, investigación de campo, jurídica, documental, análisis y contenido.
- d) Se considera que la redacción que se utilizó, reúne las condiciones que se exigen por nuestra máxima casa de estudios superiores, así mismo la conclusión discursiva es acorde y oportuna al título del trabajo y la bibliografía que se utilizó está acorde al contenido e importancia del tema investigado y desarrollado.

Por las razones anteriormente expuestas, me es grato reconocer el esfuerzo y el mérito del trabajo realizado por el estudiante SERGIO ANDRÉS BOJÓRQUEZ LEMUS, en consecuencia **APRUEBO** el mismo, así como la contribución científica que se hace del mismo, consecuentemente, estimo y considero que el trabajo de tesis analizado y asesorado, reúne las condiciones necesarias para que se apruebe, conforme el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de igual manera hago constar que con el estudiante SERGIO ANDRÉS BOJÓRQUEZ LEMUS, no me une ningún vínculo de parentesco dentro de los grados de ley.

Sin otro particular y en espera de haber cumplido con el honroso nombramiento recaído en mi persona, me es grato saludarlo.

Lic. Ramón de Jesús Sáenz Morales  
ABOGADO Y NOTARIO

Licenciado  
Ramón de Jesús Sáenz Morales  
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de octubre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante SERGIO ANDRÉS BOJÓRQUEZ LEMUS, titulado LA NECESIDAD DE REGULAR EL MÉTODO LONGITUDINAL EN LOS DICTÁMENES PSICOLÓGICOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA DENTRO DE UN PROCESO PENAL RELATIVOS AL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN PSICOLÓGICA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs



Lic. Avidan Ortiz Orehana  
**DECANO**





## **DEDICATORIA**

- A DIOS:** Porque no se mueve la hoja en el árbol sin su voluntad.
- A MIS PADRES:** Cergio Noel Bojórquez Medina y Betzy Elena Lemus Sandoval, por todo su apoyo y amor incondicional y por enseñarme las mejores lecciones de mi vida: esfuerzo, humildad, profesionalismo, perseverancia, probidad y transparencia.
- A MIS HERMANOS:** Boris Josué y Betsy Analí, por toda su comprensión y apoyo en todo momento y por ser un ejemplo de dedicación.
- A MIS ABUELOS:** Edgar Amílcar, Dora Haydée, Marcial y María Teresa, por enseñarme el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida.
- A MI TÍO BORIS:** Por su cariño tan especial, gracias por siempre creer en mí y apoyarme en todo momento.
- A MIS TÍOS Y PRIMOS:** Con mucho cariño.





**A MIS AMIGOS:**

Fernando Carrera, por su apoyo incondicional en mi formación profesional y su calidad humana, e Ivanna Castillo, por no permitirme desfallecer y brindarme su apoyo en todo momento sin esperar nada a cambio. Muchas gracias.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, la Escuela de Ciencia Política y la Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme las puertas y brindarme los conocimientos para lograr este triunfo.



## PRESENTACIÓN

A través de la presente investigación científica, jurídica, bibliográfica y doctrinaria se realizó un estudio y análisis al método o análisis de evaluación que actualmente utiliza el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala al momento de evaluar a una supuesta agraviada del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica, en el sentido de encontrar sus debilidades y el beneficio que otorgaría utilizar un método o análisis de evaluación que sea más amplio y concluyente.

La investigación se realizó en el primer semestre del año 2013 en la ciudad de Guatemala, en donde se encuentra la sede central del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, ente encargado de practicar pericias para coadyuvar en el proceso penal a través de la emisión de dictámenes técnico-científicos para el efecto.

El aporte académico que se obtuvo con la presente investigación fue demostrar los beneficios que se obtendrían al regular un método o análisis de evaluación que conlleve a esclarecer el momento en que aparece cualquier daño psicológico o cuál fue la causa que lo desarrolló, tomando en cuenta los antecedentes de la supuesta agraviada y valorándolos, para que el perito pueda emitir conclusiones que sean determinantes y concluyentes y de esta forma permitir que al dictamen psicológico forense pueda dotársele de valor probatorio para demostrar una acción típica, antijurídica y culpable.



## HIPÓTESIS

Incorporar a un proceso penal un dictamen pericial psicológico emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, obtenido a través de una entrevista o evaluación psicológica transversal para demostrar el daño psicológico de una supuesta víctima del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica no presenta la eficacia para destruir la presunción de inocencia de una persona, siendo el idóneo el método de entrevista o evaluación psicológica longitudinal el cual si refleja resultados determinantes y concluyentes relativos al estado psicológico de la supuesta víctima.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A través de los métodos analítico, deductivo, inductivo y comparativo y las técnicas de investigación: bibliográfica, entrevista, observación y documental, se determinó y demostró que la hipótesis planteada es válida en virtud que actualmente el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala utiliza un método o análisis de evaluación psicológica que no presenta resultados concluyentes ni la eficacia para destruir la presunción de inocencia de una persona, al momento de evaluar a una supuesta víctima del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica. Y por ello se estableció la necesidad de regular un método o análisis de evaluación psicológica que refleje resultados determinantes y concluyentes relativos al estado psicológico de la supuesta víctima y con ello permitir que al dictamen psicológico forense pueda dotársele de valor probatorio para demostrar una acción típica, antijurídica y culpable.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. El proceso penal guatemalteco .....	1
1.1 Antecedentes .....	1
1.2 Definición .....	3
1.3 Principios y características .....	5
1.3.1 Principio de legalidad .....	6
1.3.2 Principio de la juridicidad .....	7
1.3.3 Principio de juicio previo .....	8
1.3.4 Principio de la iniciación de la acción procesal .....	9
1.3.5 Principio de independencia e imparcialidad, así como de juez natural ....	10
1.3.6 Principio de obediencia .....	11
1.3.7 Principio de la obligatoriedad, gratuidad y publicidad .....	11
1.3.8 Principio de inocencia .....	13
1.3.9 Principio de in dubio pro reo .....	14
1.3.10 Principio de no declarar contra sí mismo .....	14
1.3.11 Principio de non bis in ídem .....	15
1.3.12 Principio de cosa juzgada .....	16
1.4 Etapas del proceso penal .....	16
1.4.1 Etapa preparatoria .....	17
1.4.2 Etapa intermedia .....	20



	Pág.
1.4.3 Etapa de juicio o debate.....	24
1.4.4 Etapa de impugnaciones.....	26
1.4.5 Etapa de ejecución penal.....	26
1.5 Finalidad del proceso penal.....	27

## CAPÍTULO II

2. La prueba en el procesal penal guatemalteco.....	31
2.1 Antecedentes históricos.....	31
2.2 Definición.....	33
2.3 Clases de prueba en el proceso penal.....	34
2.3.1 Inspección y registro judicial.....	35
2.3.2 Documentos, cosas y correspondencias relacionados al delito.....	37
2.3.3 Testimonio.....	38
2.3.4 Peritación.....	39
2.3.5 Peritaciones especiales.....	41
2.3.6 Reconocimiento judicial.....	41
2.3.7 Careo.....	43
2.4 Valoración de la prueba.....	43
2.4.1 La prueba legal.....	43
2.4.2 Íntima convicción.....	44
2.4.3 Libre convicción o sana crítica razonada.....	45



### CAPÍTULO III

3. La prueba pericial en el proceso penal guatemalteco .....	47
3.1 Definición .....	47
3.2 Requisitos de la prueba pericial .....	49
3.3 Marco jurídico de la prueba pericial.....	52
3.4 Fin u objetivo de la prueba pericial.....	53
3.5 Clases de prueba pericial.....	53
3.6 Valoración de la prueba pericial.....	58

### CAPÍTULO IV

4. La evaluación psicológica forense.....	65
4.1 Aspectos generales.....	68
4.2 Técnicas de la evaluación psicológica forense .....	71
4.3 Método o análisis de evaluación transversal.....	73
4.4 Método o análisis de evaluación longitudinal .....	75
4.5 Diferencias entre el método o análisis de evaluación transversal y longitudinal.....	78
4.6 Dictamen pericial psicológico .....	79
4.7 La necesidad de regular el método de evaluación longitudinal en los dictámenes psicológicos realizados a mujeres víctimas.....	82



Pág.

**CONCLUSIÓN DISCURSIVA**..... 87

**BIBLIOGRAFÍA**..... 89





## INTRODUCCIÓN

El tema de investigación llamó la atención del ponente debido a que en el desarrollo del proceso penal se encuentra la fase preparatoria y es en esta fase en donde se obtienen los elementos de convicción que más adelante se convierten en elementos de prueba, por ello es imprescindible que se obtengan mediante procedimientos idóneos para demostrar una acción típica, antijurídica y culpable. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala al momento de evaluar a una supuesta víctima del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica sugiere utilizar un método o análisis de evaluación que vulnera el derecho de defensa de los procesados pues no es idóneo para que pueda ser valorado por un tribunal competente especializado, debido a las conclusiones que el dictamen psicológico pericial arroja fundamentado en el método o análisis de evaluación transversal. La investigación tiene como finalidad establecer las debilidades que tiene el método o análisis de evaluación psicológica utilizado por el INACIF y señalar los beneficios que traería regular y utilizar un método o análisis de evaluación psicológica que refleje resultados determinantes y concluyentes relativos al estado psicológico de la supuesta víctima.

El problema se concretizó con el cuestionamiento de la siguiente hipótesis ¿Incorporar a un proceso penal un dictamen pericial psicológico emitido por el INACIF, fundamentado en el método o análisis de evaluación psicológica transversal para demostrar el daño psicológico de una supuesta víctima del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica no presenta la eficacia para destruir la presunción de inocencia de una persona, siendo el idóneo el método de entrevista o evaluación psicológica longitudinal el cual si refleja resultados determinantes y concluyentes relativos al estado psicológico de la supuesta víctima?, y siendo los objetivos de la investigación, determinar y establecer las ventajas y desventajas de los métodos o análisis de evaluación psicológica transversal y longitudinal, y señalar la necesidad de regular en el INACIF la implementación del método longitudinal.



Respecto del contenido, en el capítulo uno, se analizan los antecedentes, las definiciones, los principios y las características que componen al proceso penal guatemalteco, así como las etapas y finalidades del mismo; en el capítulo dos, se desarrollan las clases de prueba que existen en el proceso penal guatemalteco y sus sistemas de valoración, así como sus antecedentes y definición; en el capítulo tres, se investigó lo relativo a la prueba pericial en el proceso penal guatemalteco, así como su definición, requisitos, clases y valoración; y en el cuarto capítulo, se habla de la necesidad de regular el método o análisis de evaluación longitudinal en los dictámenes psicológicos realizados a mujeres víctimas, así como de la evaluación psicológica forense y las técnicas que se utilizan para llevarla a cabo.

Para la elaboración del informe final se abordaron temas desde la perspectiva, enfoque y doctrina del Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, parte de la Psicología y Psicología Forense, abarcando también la Victimología. Para comparar los métodos o análisis de evaluación psicológica se utilizaron los métodos inductivo, deductivo, hipotético, comparativo y sintético y para recopilar la información se utilizaron las técnicas de la bibliografía, la entrevista y la observación.



## CAPÍTULO I

### 1. El proceso penal guatemalteco

Para conocer el proceso penal y sus instituciones es necesario analizar los antecedentes, definiciones, principios y características que lo componen, así como las etapas y finalidades del mismo.

#### 1.1. Antecedentes

El estudio del proceso penal debe comenzar con su reseña histórica, pues conocer su origen y evolución conlleva una mejor comprensión del procedimiento de enjuiciamiento vigente en nuestro país.

Después de la época de Independencia del 15 de Septiembre de 1821, los procedimientos de enjuiciamiento se caracterizaban por ser inquisitivos, es decir, se señalaban por la existencia de una concentración de funciones en un solo órgano, el cual investigaba, juzgaba y decidía, las actuaciones eran privadas, la defensa estaba limitada y no existían garantías ni principios que protegieran los derechos del sindicado, entre otros. Ante esta imparcialidad e injusticia, el clamor de la sociedad produjo un cambio radical en la forma de juzgar a las personas y se empezó a introducir un sistema de enjuiciamiento acusatorio, el cual se caracteriza por la existencia de una división de funciones en varios órganos, las actuaciones son públicas, la defensa es



inviolable y existen garantías y principios que protegen los derechos del sindicado, entre otros.

Uno de los primeros cambios radicales al proceso penal se dio durante el gobierno del Doctor Mariano Gálvez, el cual instauró el proceso de enjuiciamiento de una persona a través de los jurados, mediante los llamados Códigos de Livingston. Dicho sistema se consideró muy atrevido para la época y fue muy criticado, en virtud que los jurados provenían de personas socialmente aceptadas y no de personas académicas, culturales o intelectuales.

Uno de los antecedentes más próximos del proceso penal guatemalteco lo constituye el Anteproyecto del Código Procesal Penal de 1961 del penalista argentino Sebastián Soler, presentado por el profesor y magistrado guatemalteco Romeo Augusto de León, el cual pretendía basarse e introducir un procedimiento oral para reformar la justicia penal.

Asimismo en 1967, en la Universidad Rafael Landívar se llevó a cabo un seminario, el cual fue organizado por estudiantes de derecho que tenían la inquietud de proponer cambios necesarios y fundamentales al proceso penal vigente en aquella época, el cual estaba viciado y contenía errores sustanciales que promovían la impunidad e injusticia del sistema judicial guatemalteco. Al concluir dicho seminario, los profesionales presentes consintieron una reforma radical total y la implementación de un sistema procesal acusatorio que respetara las garantías y derechos de los procesados.



En 1990, el Doctor Edmundo Vásquez Martínez, Presidente del Organismo Judicial en esa época, promueve hacer una reforma al sistema penal vigente atendiendo a las recomendaciones dadas por la Organización de las Naciones Unidas, para el efecto encarga a los juristas argentinos Alberto Binder y Julio Maier la elaboración del Pre Proyecto del Código Procesal Penal para Guatemala, el cual después de su lectura, discusión, aprobación, sanción y publicación se convierte en el actual Código Procesal Penal de Guatemala, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual tiene como fin garantizar la pronta y efectiva justicia penal y respetar los derechos, principios y garantías del sindicado.

## **1.2. Definición**

Expone Rivera Silva en su obra El procedimiento penal: “El primer tema que se presenta al iniciarse el estudio del proceso es el de su definición. El error más grande que han cometido los procesalistas del derecho penal consiste en haber querido trasplantar doctrinas de corte civil, como las de Bülox, Wach, Goldschmidt, entre otros, a los ámbitos del Derecho procesal penal, provocando así una clara confusión. Atendiendo a la advertencia anterior, pasamos a definir el proceso, fuera de toda postura civilista, como el conjunto de actividades, debidamente reglamentadas y en virtud de las cuales, los órganos jurisdiccionales previamente excitados para su actuación por el Ministerio Público, resuelven sobre una relación jurídica que se les plantea. Los elementos esenciales de esta definición son: a) un conjunto de



actividades; b) un conjunto de normas que regulan estas actividades; y c) un órgano especial que decide en los casos concretos sobre las consecuencias que la ley prevé.”<sup>1</sup>

En relación a esta exposición, se puede deducir, como bien lo señala el citado autor, que existen elementos que son necesarios para conformar un proceso penal, tales como un como conjunto de actividades, en las que se desarrollan las audiencias, resoluciones y comunicaciones, luego las normas que regulan estas actividades y para ello se encuentran todas las disposiciones del Código Procesal Penal que establece y regula principios, instituciones y fases que deben agotarse para finalizar el proceso y como último punto un órgano que decide en los casos concretos que la ley prevé, en el caso de Guatemala, le corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, los cuales son previamente establecidos y creados por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Consecuentemente, el derecho procesal penal se puede definir como el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con el objetivo y finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo, a través de la investigación de hechos señalados como delito, participación del sujeto que lo cometió, la responsabilidad penal, la imposición de una pena o medida de seguridad, la impugnación o recursos pertinentes y la ejecución de la sentencia.

---

<sup>1</sup> Rivera Silva, Manuel. **El procedimiento penal**. Pág. 181.



### 1.3. Principios y características

El Código Procesal Penal guatemalteco inicia con una serie de principios o axiomas procesales como se le conocen que confieren al proceso penal, garantías constitucionales e internacionales.

Los principios son las nociones básicas y fundamentales que inspiran la creación de normas jurídicas y que orientan su debida interpretación y aplicación. Los principios tienen tres funciones principales:

- Función informativa: los principios inspiran la creación de normas jurídicas.
- Función interpretativa: los principios orientan la interpretación de las normas jurídicas.
- Función normativa: los principios se deben aplicar obligatoriamente para orientar la adecuada aplicación de las normas jurídicas.

Según Par Usen, los principios del proceso penal son aquellos que: “caracterizan al proceso penal que adopta el sistema acusatorio y que definen las reglas del juego que habrá de llevarse a cabo entre las partes y el tribunal, consagrando así los diversos principios típicos de esta etapa del procedimiento que, como ya se ha dicho, debería ser el eje principal del proceso contradictorio.”<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Par Usen, Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 246.



Estos principios en los cuales el derecho procesal penal se fundamenta para desarrollar un proceso penal deben ser observados en todo momento por las partes procesales y en especial por los juzgadores que están llamados a impartir justicia. Entre los principios que inspiran al proceso penal guatemalteco destacan:

### **1.3.1. Principio de legalidad**

Este principio se encuentra regulado en el primer Artículo del Código Procesal Penal, que preceptúa que no pueden ser perseguibles penalmente aquellas acciones u omisiones que no se encuentran calificadas como delito o falta y que no se encuentren penadas por ley anterior a su perpetración, siendo conocido su axioma en latín como *nullum poena sine lege*.

Es decir que para que un individuo sea ligado a proceso debe existir un delito previo y que encuadre su conducta para que pueda realizarse un juicio de reproche en su contra. La conducta antijurídica que pueda cometer un individuo debe de estar debidamente tipificada por una norma penal sustantiva previa a su perpetración, la cual contenga o señale la pena que ha de aplicarse al responsable de dicho delito.

En relación al principio de legalidad, el Manual del Fiscal del Ministerio Público de Guatemala establece que: “el principio de legalidad determina que el Estado, a través de su órgano acusador, el Ministerio Público, está obligado a perseguir todos los





hechos delictivos conocidos.”<sup>3</sup> Esto quiere decir que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho en vigor, es decir, debe ser conocido, de lo contrario no se garantizaría ni respetaría el principio de legalidad.

### 1.3.2. Principio de la juridicidad

De acuerdo con Ossorio, la juridicidad o juricidad es: “la tendencia o criterio favorable al predominio de las soluciones de estricto derecho en los asuntos políticos y sociales.”<sup>4</sup>

Es aquí en este principio en donde el debido proceso es una garantía para el procesado, toda vez que según el Artículo 3 del Código Procesal Penal, nadie puede variar las formas del proceso penal, no se pueden crear fases o circunstancias paralelas al proceso establecido. Esto en armonía con la Constitución Política de la República de Guatemala que regula que los juzgadores deben apegarse a la ley, en este caso la ley adjetiva.

Asimismo, el penalista Rosales define el debido proceso diciendo que: “el debido proceso exige un juicio no solo para condenar o imponerle una pena, sino también, para privar o restringir a una persona de cualquiera de sus derechos.”<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Ministerio Público de la República de Guatemala. **Manual del fiscal**. Pág. 16.

<sup>4</sup> Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 408.

<sup>5</sup> Rosales Barrientos, Moises. **El juicio oral en Guatemala. Técnicas para el debate**. Pág. 104.



### 1.3.3. Principio de juicio previo

Este principio también es reconocido por el axioma en latín *nullun delito nulla pena sine iudicium*, es decir, que no se puede imponer una pena si antes no se ha realizado un juicio llevado a cabo por un órgano jurisdiccional competente. El juicio, en términos constitucionales, significa siempre, un juicio oral, público y contradictorio, implica un contenido procesal, es decir que también debe haber un proceso que antecede y conduce al juicio.

Este principio se encuentra reconocido bajo el acápite de juicio previo (Artículo 4 del Código Procesal Penal), y en consonancia con la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en juicio.

En relación al principio de juicio previo, el Manual del Fiscal del Ministerio Público de Guatemala establece: “El principio del juicio previo supone un límite al poder estatal y una garantía para el imputado. La prohibición de condenar sin proceso, frena la arbitrariedad del Estado que no puede imponer sanción si no sigue un proceso preestablecido.”<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Ministerio Público de la República de Guatemala. **Op. Cit.** Pág. 1.



#### **1.3.4. Principio de la iniciación de la acción procesal**

Según Renge Romberg citado por Montilla Bracho este principio es: “el poder jurídico concedido a todo ciudadano, para solicitar del juez, la composición de la litis mediante la actuación de la pretensión que hace valer el demandante contra el demandado.”<sup>7</sup>

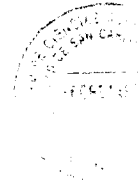
En este principio se reflejan los derechos que todo ciudadano tiene para iniciar un proceso, por ejemplo a través de los actos introductorios que son: la prevención policial, la querrela, la denuncia y el conocimiento de oficio.

Como definición propia se puede decir que este principio es aquel por el cual se garantiza al sindicado o imputado, la iniciación de un proceso en su contra por actos introductorios legales y establecidos por la normativa adjetiva.

Este principio tiene su naturaleza jurídica en el derecho de petición, que se encuentra regulado en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es decir que es un derecho público subjetivo a través del cual una persona pone en conocimiento del poder público hechos que pueden inferirse al funcionamiento del mismo.

---

<sup>7</sup> Montilla Bracho, Johanna H. **Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta**. Pág. 90.



### **1.3.5. Principio de independencia e imparcialidad, así como de juez natural**

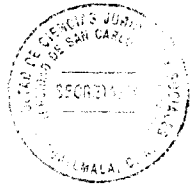
La independencia judicial se encuentra contenida en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala que regula que tanto magistrados como jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y solamente están sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala, lo que fortalece el referido principio de legalidad, pues todo debe descansar en normas jurídico legales establecidas previamente.

Vásquez Rossi en su obra Derecho procesal penal, menciona que: “conforme con los principios de igualdad de todos los hombres ante la ley y la eliminación de fueros especiales, la garantía de judicialidad exige que ante una imputación delictiva, los desarrollos procedimentales debidos estén bajo la dirección de órganos jurisdiccionales establecidos de manera legal con anterioridad a la ocurrencia del caso, sin que puedan darse juzgamientos privilegiados o agravados, ya fuere por razón de las personas o de los delitos, salvo las distinciones orgánicas de la organización.”<sup>8</sup>

En este aspecto, los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución Política de la República de Guatemala y a la ley.

---

<sup>8</sup> Vásquez Rossi, Jorge E. **Derecho procesal penal, la realización penal, conceptos generales**. Pág. 266.



### **1.3.6. Principio de obediencia**

Ossorio define la obediencia como: “la ejecución de la voluntad de quien manda, siempre en la esfera de su competencia o jurisdicción. Cumplimiento de orden, ley u otro precepto imperativo ya por la conciencia del deber o por la coacción moral que le castigo ante la pasividad o rebeldía original.”<sup>9</sup>

En este principio se desarrolla lo relativo a la obediencia que los funcionarios públicos deben de guardar a los jueces y magistrados, entendida esta, como la ejecución de la voluntad de quien ordena, dentro del aspecto de su competencia o jurisdicción, tanto en resoluciones notificadas de manera escrita como verbal, este último caso es el de las resoluciones en audiencia.

Este principio otorga a los jueces y magistrados cierta facultad que puede mal interpretarse; sin embargo, aquellos deben de dictar siempre sus resoluciones con apego y fundamento a derecho, lo cual hace que se garantice esta facultad de los juzgadores.

### **1.3.7. Principio de la obligatoriedad, gratuidad y publicidad**

Según Par Usen, “la publicidad tiene su fundamento en que no puede concebirse la existencia de una justicia secreta, ni procedimiento oculto, ni fallos ni antecedentes ni

---

<sup>9</sup> Ossorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág. 494.



motivaciones; otra característica sobresaliente es que el o los debates que se realizan durante el juicio deben realizarse en forma oral.”<sup>10</sup>

Gratuidad porque el proceso penal es controlado por el poder judicial, organismo del Estado que está obligado a aplicar justicia en forma pronta y cumplida y en ciertos casos, a condenar al pago de costas procesales a los sujetos que hayan intervenido en él.

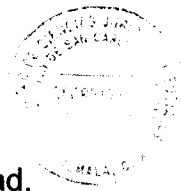
Por regla general, el proceso penal y sus diligencias son públicas; sin embargo, la publicidad en algunos casos se ve limitada por ciertas circunstancias como: el pudor de las personas o que implique riesgo de suprimir elementos de prueba o casos de mayor riesgo.

El Artículo 356 del Código Procesal Penal regula 5 motivos excepcionales por los que se ve limitada la publicidad:

1. Cuando afecte directamente el pudor, la vida o la integridad física de alguna de las partes o de persona citada para participar en él.
2. Cuando afecte gravemente el orden público o la seguridad del Estado.
3. Cuando peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible.
4. Cuando esté previsto específicamente.

---

<sup>10</sup> Par Usen, Mynor. **Op. Cit.** Pág. 246.



5. Cuando se examine a un menor, si el tribunal considera inconveniente la publicidad, porque lo expone a un peligro.

### **1.3.8. Principio de inocencia**

En este principio, la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal coinciden en el Artículo 14, donde establecen que toda persona debe tenerse como inocente hasta que se demuestre lo contrario en juicio hasta dictar sentencia debidamente ejecutoriada.

Toda persona que enfrenta un proceso penal en su contra debe ser tratada como inocente hasta que se dicte sentencia y esta se encuentre debidamente ejecutoriada, de lo contrario se estaría violando una garantía constitucional fundamental del proceso penal lo que puede constituir un defecto absoluto según el Artículo 283 del Código Procesal Penal.

Vásquez Rossi señala que el principio de inocencia “presenta una primera implicancia que podemos ubicar dentro de un ámbito filosófico-político y que se relaciona con la idea sustentadora de los derechos individuales. Tiene que ver con la dignidad del hombre y con sus márgenes de libertad personal. Dentro de la estructura lógica, el principio de inocencia es el presupuesto del sistema penal liberal en general y de la garantía de judicialidad en particular.”<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Vásquez Rossi, Jorge E. **Op. Cit.** Pág. 271.



### **1.3.9. Principio de in dubio pro reo**

Vélez Mariconde citado por Vásquez Rossi señala que el principio en cuestión “exige que para condenar al imputado, el juez debe tener la completa convicción de su culpabilidad, de tal modo que, al hallarse ante la duda, debe absolverlo.”<sup>12</sup>

En el Artículo 14 del Código Procesal Penal preceptúa que la duda favorece al reo, esto significa que cualquier circunstancia de duda en los juzgadores permite una resolución favorable para el imputado y nunca presumir que el sindicado haya participado en el delito sino todo lo contrario, esto debido a que también existen personas que denuncian a otras sin fundamento y al momento de presentarse ante el juez competente, las pruebas reflejan ya sea duda o certeza de que el sindicado no participo en el hecho delictivo.

Es decir, si existe duda en el juez, lo mejor será favorecer al sindicado, dicho principio pretende que el juzgador tenga presente que el imputado y su defensor se encuentran protegidos por un sistema donde impera el derecho y las garantías constitucionales establecidas.

### **1.3.10. Principio de no declarar contra sí mismo**

Esta garantía constitucional establece que la declaración contra sí mismo no está permitida en Guatemala, así como la declaración del sindicado no constituye prueba

---

<sup>12</sup> **Ibíd.** Pág. 276





alguna en el proceso penal, por lo tanto, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra sus parientes dentro de los grados de ley.

Vásquez Rossi afirma que este principio o garantía “protege la incolumidad de la voluntad de toda persona, su ámbito de decisión sobre lo que quiere o no decir y su derecho de no ser coaccionado para que colabore en la investigación, se inculpe o intervenga en actos que requieran de su participación activa.”<sup>13</sup>

### **1.3.11. Principio de non bis in ídem**

Este principio señala que no se puede juzgar dos veces por el mismo hecho a una misma persona, asimismo va ligado al principio de cosa juzgada en el que las sentencias o resoluciones debidamente ejecutoriadas al causar firmeza no pueden ser reabiertas por el ente acusador si conllevan en sus hechos los mismos por los cuales ya se haya realizado un proceso penal con anterioridad a un mismo sujeto, no se debe mal interpretar el recurso de revisión pues este no reabre el proceso sino revisa la sentencia en sus defectos de forma y fondo y no constituye un nuevo proceso penal en contra de un individuo.

Pellegrini Grinover citado por Vásquez Rossi expone al respecto que: “puede tenerse en claro que a nadie puede aplicársele una sanción penal por un hecho ya juzgado, lo que veda por un lado la aplicación de múltiple condena y por el otro que a un individuo que habiendo resultado anteriormente absuelto se decida luego tenerlo como culpable.

---

<sup>13</sup> **Ibíd.** Pág. 282



Esto implica que en nuestro sistema la sentencia firme agota a todos los efectos la pretensión punitiva.”<sup>14</sup>

Si bien este principio no está explícitamente desarrollado en la Carta Magna, el Artículo 211 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su párrafo 2º, establece la prohibición para los tribunales y autoridades de conocer procesos fenecidos.

### **1.3.12. Principio de cosa juzgada**

Par Usen expone que: “la cosa juzgada va a determinar que, dentro de unos límites, no quepa volver a conocer sobre aquello que ya fue objeto de resolución, de modo que tarde o temprano la resolución adquirirá las notas de irrevocabilidad e inmutabilidad.”<sup>15</sup>

Como se señalaba anteriormente estos dos principios, non bis in ídem y el de cosa juzgada van íntimamente ligados uno con el otro.

## **1.4. Etapas del proceso penal**

El proceso penal está integrado por cinco etapas las cuales se encuentran en un orden sistemático para que el proceso se lleve a cabo respetando cada uno de los principios anteriormente desarrollados, estas etapas son:

---

<sup>14</sup> **Ibíd.** Pág. 292

<sup>15</sup> Par Usen, Mynor. **Op. Cit.** Pág. 85.



- a) Etapa preparatoria,
- b) Etapa intermedia,
- c) Etapa del juicio o debate,
- d) Etapa de impugnaciones, y
- e) Etapa o fase de ejecución.

Cada una de ellas desarrolla una serie de actos que garantiza el proceso penal para cualquier persona sujeta a éste.

#### **1.4.1. Etapa preparatoria**

En esta etapa el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho señalado como delito y lo investiga, bajo la tutela y supervisión de un juez de primera instancia penal o un juez de paz en los casos que señala la ley.

Para la iniciación de un proceso penal debe existir la noticia criminis, de la cual Garrone expone al respecto que: “Este es el nombre genérico bajo el cual, tradicionalmente, se han reunido los distintos medios por los cuales podía iniciarse la actividad de la justicia penal, mediante la promoción del proceso. Así, ya sea por la denuncia, por la querrela, por la prevención policial o de oficio, se lleva ante la jurisdicción una noticia sobre la comisión de un delito, que opera como información institucional, sujeta a recaudos



específicos impuesto por la ley procesal, capaz de producir efectos jurídicos previstos por la ley.”<sup>16</sup>

Según Rosales esta fase del proceso penal “comienza con un acto introductorio o por cualquier otra vía fehaciente. Esta etapa tiene como finalidad la investigación de un hecho punible y es competencia exclusiva del Ministerio Público. En el ejercicio de esta obligación podrá auxiliarse de las fuerzas de seguridad del país, tanto públicas como privadas, las que deben cumplir las órdenes que emanen de los fiscales y dar cuenta de las investigaciones efectuadas.”<sup>17</sup>

La etapa preparatoria inicia con los actos introductorios, los cuales son los medios a través de los cuales el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho señalado como delito y lo investiga. Los actos introductorios son:

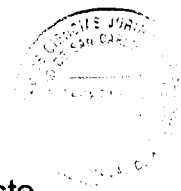
- a) Querrela;
- b) Denuncia, y
- c) Prevención policial.

Luego de presentado cualquiera de estos actos introductorios, el Ministerio Público deberá requerir al juez de primera instancia penal o de paz según corresponda, la primera declaración del sindicado.

---

<sup>16</sup> Garrone, José. **Diccionario jurídico**. Pág. 462.

<sup>17</sup> Rosales Barrientos, Moises Efraín. **Op. Cit.** Pág. 22.



Ante esto es necesario también abarcar el siguiente punto, el delito flagrante, pues este no necesita ninguna orden de juez competente para que se inicie un proceso penal en contra de la persona que se presume haya cometido un delito.

Luego de la declaración del imputado, el juez tiene que decidir si lo liga o no a proceso. Los requisitos para que el imputado pueda ser ligado a proceso son: a) que preceda información de haberse cometido un delito, y b) que concurren motivos racionales suficientes para creer que el imputado ha cometido el delito o ha participado en su comisión, esto al amparo del Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Si se cumplen ambos requisitos, el juez lo ligará a proceso dictando un auto de procesamiento, caso contrario si faltará uno o ambos requisitos, el juez dictará un auto de falta de mérito.

Después de que el juez decide si dicta auto procesamiento ligando a proceso al imputado, el juez debe decidir si impone medidas de coerción.

Las medidas de coerción son providencias que el juez puede dictar, que se utilizan para limitar algunos derechos del imputado. Dentro sus principales finalidades destacan: a) aseguran la presencia del imputado en el proceso, b) evitan la fuga del imputado, y c) evitan la obstaculización de la investigación.

Las clases de medidas de coerción son: las personales y las reales. Las primeras recaen sobre la persona y las segundas recaen sobre los bienes de la persona.



Las medidas de coerción personales se dividen en:

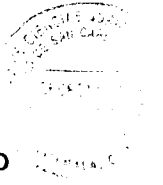
- **Provisionales:** se dan antes de la primera declaración del sindicado. El Código Procesal Penal regula la presentación espontánea, la citación, la permanencia conjunta y la aprehensión.
- **Posteriores:** se dan después de la primera declaración del sindicado. El Código Procesal Penal regula la prisión preventiva y las medidas sustitutivas.

Para que el juez pueda dictar auto de prisión preventiva, se debe cumplir con el requisito de que el peligro de fuga o de obstaculización de la investigación sea tan grande que sea absolutamente indispensable privar al imputado de su libertad para asegurar su presencia en el proceso, por el otro lado, para que el juez pueda dictar auto de medida sustitutiva, se debe cumplir con el requisito de que el peligro de fuga u obstaculización de la investigación pueda ser razonablemente evitado mediante la aplicación de una medida menos grave, como por ejemplo un arresto domiciliario, una caución económica o la presentación periódica a un tribunal designado, entre otras.

Dictadas las resoluciones antes citadas, el juez señala el plazo razonable para que el Ministerio Público pueda realizar la investigación correspondiente.

#### **1.4.2. Etapa intermedia**

Regula el Artículo 332 del Código Procesal Penal, que en esta fase se discute el requerimiento del Ministerio Público una vez haya finalizado el plazo para la



investigación, se desarrolla a través de una audiencia oral en la cual se discute el acto conclusivo presentado por el ente investigador.

En esta fase pueden presentarse las siguientes peticiones por parte del Ministerio Público:

- a) Acusación y apertura a juicio;
- b) Aplicación de medidas desjudicializadoras;
  - i. Criterio de oportunidad
  - ii. Suspensión condicional de la persecución penal.
- c) Procedimiento abreviado;
- d) Sobreseimiento, y
- e) Clausura provisional.

Cualquiera de estas peticiones debe ser analizada por el juez de primera instancia, quien deberá determinar si es procedente la solicitud planteada por el Ministerio Público, que luego de la investigación debe pronunciarse incluso en favor del imputado.

La solicitud de acusación y apertura a juicio representa la posibilidad de que el sindicado haya participado en la comisión de un delito, esto sustentado por la investigación realizada por el Ministerio Público, ante esta petición también existe la posibilidad que el juez difiera de dicha solicitud y sobresea o clausure provisionalmente el proceso.



Las medidas desjudicializadoras también son el resultado de una investigación aunque para ello debe de observarse lo regulado en el Artículo 25 del Código Procesal Penal para analizar si el delito por el cual se ligó a proceso al sindicado reúne los requisitos adjetivos de la norma, y si el interés ciudadano no está gravemente afectado, asimismo que se haya resarcido el daño causado, esto únicamente para el criterio de oportunidad.

En cuanto a la suspensión condicional de la persecución penal se deben observar los requisitos y presupuestos contenidos en el Artículo 27 del Código Procesal Penal.

El procedimiento abreviado es una manera de simplificar el proceso, aunque en la práctica se realice de manera que vulnera los derechos de los sindicados, la finalidad es de abreviar el proceso y que ante el juez de primera instancia se agoten los medios de investigación, incorporen, analicen y valoren, y con esto dictar la sentencia que en derecho corresponda, siendo facultad del juez absolver o condenar; sin embargo, como se expuso la práctica ha hecho que este tipo de requerimiento sea únicamente con la condicionante que el sindicado acepte los hechos imputados y que en consecuencia se le imponga la pena mínima, muchas veces con el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El procedimiento abreviado procede cuando el fiscal del Ministerio Público estime suficiente imponer una pena de prisión menor de cinco años o una pena no privativa de la libertad. Sin embargo será procedente toda vez se cumplan con los siguientes requisitos: a) que el fiscal del Ministerio Público obtenga el consentimiento del imputado





y su abogado defensor, b) que el imputado admita el hecho descrito en la acusación, c) que participó en la comisión del hecho descrito en la acusación, y d) que este de acuerdo con acudir a este procedimiento específico.

El sobreseimiento también puede ser solicitado por el ente investigador cuando de la investigación realizada se concluya que no existen elementos suficientes que impliquen la imposición de una pena o que sea evidente la imposibilidad de incorporar nuevos medios de investigación. (Artículo 328 del Código Procesal Penal).

No obstante, en caso no corresponde sobreseer y el juez considera que existen elementos de investigación que el Ministerio Público no recabó, se ordena la clausura provisional, la que también puede ser solicitada por el ente investigador, con el objeto de que se otorgue un plazo para recabar otros medios de convicción y presentarlos en un nuevo acto conclusivo, el efecto positivo de esta institución procesal es que cesa toda medida de coerción de manera inmediata.

Si en esta fase se declara con lugar la acusación y el juez de primera instancia abre a juicio las partes deben comparecer dentro de los siguientes tres días a la audiencia de ofrecimiento de prueba, en la que aparte de ofrecerse la prueba pertinente al caso, las partes señalan lugar para recibir notificaciones en el perímetro del Tribunal, se pronuncian sobre las recusaciones a plantear y se señala día y hora para el debate.



### 1.4.3. Etapa de juicio o debate

En esta fase se desarrolla todo lo pertinente al debate oral y público, desde su preparación hasta su conclusión. Rosales refiere que: “en el debate único se mezclan elementos esenciales sobre la culpabilidad y la pena, tanto a nivel de prueba como de la argumentación.”<sup>18</sup>

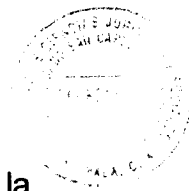
De acuerdo con las últimas reformas del Código Procesal Penal, es en la etapa intermedia donde se prepara todo lo pertinente para el debate, esto con el fin de agilizar el proceso y que el procedimiento se oralice en todas sus fases.

El debate en sí, se lleva a cabo de manera oral y pública, se inicia con las advertencias del tribunal a los comparecientes, se constata la comparecencia de los sujetos procesales, luego se otorga la palabra para que presenten alegatos de apertura e incidentes tanto al Ministerio Público como al defensor del acusado.

Se continua recibiendo los datos del acusado y su declaración, aquí el acusado puede abstenerse a declarar o hacerlo, si este declara inmediatamente después se le otorga la palabra al Ministerio Público para que interroge y al defensor, aunque resulta contradictorio este aspecto porque no es de utilidad lo declarado por el acusado como ya se observó, pues su declaración solo debe ser tenida como un medio de defensa material.

---

<sup>18</sup> **Ibíd.** Pág. 92.



Luego se procede a diligenciar la prueba ofrecida por los sujetos procesales, tanto la testimonial, documental, material y otros medios de prueba, finalizada esta fase dentro del debate, el juez otorga la palabra a los sujetos procesales para que indiquen si tienen medios de prueba nuevos que ofrecer.

Luego de ello, se inicia la fase de discusión final en la que los sujetos procesales emiten sus conclusiones, al finalizar se les otorga la palabra nuevamente para que hagan uso de su derecho de réplica, este derecho solamente es para el Ministerio Público y el defensor.

Finalizadas estas fases dentro del debate, el juez concede la palabra al acusado para que haga una última petición; derivado de las reformas al Código Procesal Penal la tutela judicial otorga el derecho a que la parte agraviada y el querellante adhesivo también se pronuncien respecto al debate.

El tribunal luego de agotar todas las etapas del juicio oral y público, declara clausurado el debate, retirándose para la deliberación en sesión secreta, en esta sesión se analizarán y valorarán los medios de prueba y se harán las consideraciones pertinentes, la sentencia puede ser condenatoria o absolutoria.

Las reformas al Código Procesal Penal han creado otra institución procesal que es la reparación digna a la víctima, la que se realiza con el objeto de que la persona declarada víctima de un delito pueda solicitar la indemnización, daños y perjuicios toda



vez se haya dictado una sentencia de carácter condenatoria, esta debe realizarse a los tres días de haberse emitido la sentencia correspondiente.

#### **1.4.4. Etapa de impugnaciones**

En esta se desarrollan cada uno de los medios de impugnación regulados en el Código Procesal Penal, si bien es cierto, existen recursos que pueden interponerse durante la tramitación del proceso, también los hay que continúan con el proceso penal una vez se haya dictado sentencia, los recursos que establece la ley procesal penal son:

- a) Reposición
- b) Apelación
- c) Recurso de queja
- d) Apelación especial
- e) Casación, y
- f) Revisión.

#### **1.4.5. Etapa de ejecución penal**

En esta fase se desarrolla lo relativo a la reeducación y readaptación social del privado de libertad y de todos los beneficios de libertad anticipada.

Aunque en esta fase también existe un juez competente para conocer el proceso relativo a la libertad anticipada, el ente constitucionalmente regulado es el Sistema



Penitenciario, que debe velar porque se cumplan las garantías mínimas para los privados de libertad en cumplimiento de condena.

Aquí también se pueden suscitar varias peticiones por parte del Ministerio Público ante el juez de ejecución, tal es el caso de la unificación de penas.

### **1.5. Finalidad del proceso penal**

Para Levene “los fines generales del proceso penal coinciden con los del Derecho Penal en cuanto que tienden a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia. En otras palabras, les corresponde investigar el hecho que se considera delictuoso y la responsabilidad criminal del acusado. En cuanto a los fines específicos estos tienden a la ordenación y el desenvolvimiento del proceso y consiste, uno de ellos, en la investigación de la verdad efectiva, material o histórica. Es decir el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes, conforme a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de prejuicios, ya que el interés público predomina en el esclarecimiento del asunto.”<sup>19</sup>

Se puede observar que el citado autor refiere que existen fines del proceso penal y los divide en generales y específicos, siendo los primeros, la manera en que se trata por parte del Estado defender a la sociedad al cumplir la norma penal relativo a su consecuencia jurídica, los segundos son los que ya en el desarrollo del proceso se presentan en conjunto para poder esclarecer un hecho señalado como delito.

---

<sup>19</sup> Levene, Ricardo. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 9.



La averiguación de un hecho señalado como delito o falta es lo que se trata de determinar con la investigación una vez iniciado el proceso penal, lo cual se debe hacer de manera objetiva por parte del Ministerio Público.

Averiguar un hecho conlleva diligencias de investigación que muchas veces se ven limitadas por ciertos derechos inviolables; sin embargo, el Ministerio Público cuenta con mecanismos y normas adjetivas específicas y especiales como la Ley Contra la Delincuencia Organizada, la Ley Contra la Narcoactividad, entre otras.

Relativo a la participación del sindicado, esta se discute en la fase intermedia con la presentación del acto conclusivo presentado en su momento procesal oportuno, aquí se analizan los medios de investigación que fueron recabados para establecer la posible *participación del sindicado, lo que puede variar, pues para el Ministerio Público puede haber fundamento para abrir a juicio, en tanto que para el juzgador no, ordenándose la clausura provisional o el sobreseimiento del proceso.*

El pronunciamiento de una sentencia es la parte final del proceso penal en la que la investigación del Ministerio Público ha proporcionado los medios de convicción para solicitar una sentencia condenatoria o absolutoria, en este punto el tribunal debe de analizar cada elemento de prueba y la manera en que fueron recabados y plasmarlo en la sentencia de mérito.

La ejecución de la sentencia cuya finalidad se centra en la readaptación social y reeducación del condenado es otro de los fines del proceso penal.



En cuanto a la tutela judicial efectiva regula la ley adjetiva penal que los derechos de los sindicatos también son paralelos a los de las víctimas pues deben ser reconocidas como tal, garantizando que el proceso penal convenga a los derechos de la víctima con los del supuesto infractor.

En síntesis, el proceso penal con cada una de sus fases y principios tienen como finalidad primordial, la averiguación de la verdad objetiva histórica del hecho delictivo, representando hoy día un mecanismo de justicia penal completo, fortalecido y de ultima ratio que debe utilizarse solo en casos excepcionales cuando así lo amerite una acción delictiva, toda vez que así como existen derechos para las víctimas también existen medidas drásticas para quienes han infringido la norma penal, es por ello que debe garantizarse por parte de los juzgadores el debido proceso observando cada una de las garantías constitucionales e internacionales relativas a este y a los derechos humanos.







## CAPÍTULO II

### 2. La prueba en el proceso penal guatemalteco

Es importante señalar que uno de los fines primordiales del proceso penal guatemalteco es la averiguación de la verdad de un hecho señalado como delito o falta, ante esto, es imprescindible que el ente investigador acredite, de las maneras posibles y legales, la culpabilidad de la persona señalada como autor del delito, esto a través de la prueba idónea, que será valorada por un tribunal.

#### 2.1. Antecedentes históricos

Es difícil enmarcar de manera cronológica los antecedentes y evolución histórica de esta institución procesal; sin embargo, se pueden encontrar los primeros vestigios de lo que compone la declaración testimonial.

En la antigüedad el testigo fue víctima de tortura para obtener sus declaraciones, Florián en su obra De las pruebas penales, recaba información importante de esta institución y expone que: “la tortura, aplicada en principio solo a los esclavos como requisito de credibilidad, se convirtió más tarde (bajo el imperio) en instrumento de presión para obtener el testimonio (¿verídico?), y como tal fue empleada también en relación con algunos delitos y con ciertas personas, contra los libres, y en cambio, se dejó de aplicar a los esclavos cuando parecía superflua. La tortura aplicada a los testigos no es ya una contramarca de los esclavos, sino que tiene a convertirse en



medio (un medio muy triste y reconocido, por otra parte, como ineficaz para los mismos romanos) de coerción para los testigos de quienes se sospecha que no dicen la verdad, igualando así en el tratamiento a los esclavos con ciertas categoría ínfimas de libres.”<sup>20</sup>

Escriche por su parte en su obra Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, en relación a este medio de prueba y comentando sobre los antecedentes históricos del mismo, expone que: “entre los romanos se examinaba públicamente a los testigos en presencia del acusado, quien podía responderles y replicarles y hacerles preguntas y repreguntas por sí mismo o por medio de un abogado. Este procedimiento era noble y franco, y respiraba la grandeza romana. Mas entre nosotros todo se hace en secreto; un solo juez con su escribano oye a los testigos separadamente uno tras otro, sin que pueda asistir el interesado.”<sup>21</sup>

Como se observa, la institución de la prueba dentro de un proceso penal encuentra sus antecedentes en la historia desde la tortura pasando por los juicios romanos, los cuales eran públicos.

Cafferata Nores en su obra La prueba en el proceso penal, relacionado con sus antecedentes históricos expone que: “la prueba penal no ha evolucionado siempre acompañando los adelantos de la civilización, sino que más bien, superados ciertos estadios de primitivismo, ha seguido los vaivenes de los sistemas políticos vigentes en los distintos momentos de la historia. Sin embargo, a muy grandes rasgos, es posible

---

<sup>20</sup> Florián, Eugenio. **De las pruebas penales**. Pág. 94.

<sup>21</sup> Escriche, Joaquín. **Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia**. Pág. 1502.



establecer dos momentos netamente definidos. En el primero se ponía a cargo de la divinidad el señalamiento del culpable, y los tribunales se limitaban a practicar los actos necesarios para que aquella se manifestara. En el segundo se impuso a los jueces el deber de formarse por sí mismos el convencimiento sobre la culpabilidad del acusado, mediante la utilización de su capacidad intelectual: aquí apareció la prueba.”<sup>22</sup>

## 2.2. Definición

Expone Cafferata Nores que: “en sentido amplio, cabe decir que prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente.”<sup>23</sup>

Es decir, la prueba es el medio idóneo que sustenta una acusación o la defensa de una persona que se encuentra ligada a un proceso penal; sin embargo, deben de cumplirse presupuestos necesarios para su valoración como lo es su legalidad.

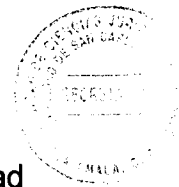
Según Ossorio, la prueba es: “un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas.”<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> Cafferata Nores, José I. **La prueba en el proceso penal**. Pág. 4.

<sup>23</sup> **Ibíd.** Pág. 3

<sup>24</sup> Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 625.



Se puede evidenciar de la citada definición que la prueba tiene como finalidad demostrar una pretensión o desvirtuarla, según sea el interés de la parte que la proponga dentro de un juicio.

Cabanellas define la prueba como: “la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho, cabal refutación o una falsedad.”<sup>25</sup>

De todas las definiciones citadas, la prueba es importante e imprescindible para obtener la verdad de una hipótesis o demostrar una falsedad; es decir, es la columna vertebral del proceso penal que permite establecer la verdad en forma objetiva.

### **2.3. Clases de prueba en el proceso penal**

Dentro de la regulación adjetiva penal se encuentran establecidos los distintos medios de prueba que pueden ser recabados y aportados al proceso penal, que tienen como finalidad la averiguación de la verdad con objetividad. Estos medios probatorios se encuentran regulados de los Artículos 187 al 253 del Código Procesal Penal, entre ellos se citan:

- Inspección y registro;
- Documentos, cosas y correspondencia;
- Testimonios;
- Peritación;

---

<sup>25</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 497.



- Peritaciones especiales;
- Reconocimiento y
- Careo

### **2.3.1. Inspección y registro judicial**

Este medio de prueba debe de documentarse o también puede fotografiarse y grabarse mediante video cámara, y procede cuando es necesario fiscalizar lugares, cosas o personas porque existen suficientes motivos para sospechar que en ellos pueden haber o existir vestigios de un delito, incluso si se presume de que en determinado lugar puede estar oculto el imputado o una persona evadida.

Se deben de corroborar el estado de las personas, lugares y cosas, rastros y otros efectos materiales que puedan ser útiles para la averiguación de la verdad, todo esto mediante acta que deberá faccionar el ente encargado de la investigación, detallando cada uno de los hallazgos útiles para el proceso penal en concreto.

Uno de los presupuestos legales para que este medio de prueba pueda ser admitido y valorado por un tribunal competente es que en el momento de la diligencia, el propietario o quien habite en el lugar se encuentre presente durante la inspección, o en su defecto un encargado o un familiar de este.

El acta que se redacte deberá ser signada por todos los que participaron en la diligencia y en caso alguien se negare a firmarla, exponer la razón de la negativa.



Otro de los presupuestos legales es el horario señalado por la norma adjetiva que debe de realizarse entre las seis horas y las dieciocho horas.

Para poder llevar a cabo esta diligencia y obtener el medio de prueba idóneo es necesario que el Ministerio Público cuente con orden de juez competente la cual deberá ser presentada a la persona que se encuentre en el lugar en donde se llevará a cabo.

La orden de inspección y registro debe de contener lo siguiente:

- La autoridad judicial que ordena el allanamiento y la identificación del procedimiento en el cual se ordena;
- La identificación concreta del lugar y lugares que deberán ser registrados;
- La autoridad que deberá practicar el registro y en cuyo favor se extiende la orden;
- El motivo del allanamiento y diligencias a practicar, por ejemplo el secuestro de objetos o documentos; y,
- La fecha y firma del juez que libra la orden de allanamiento.

Esta orden judicial durará solamente quince días, después caducará y de realizarse después del plazo legal se puede refutar de ilegal dicha prueba pues no fue obtenida mediante los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal.



### 2.3.2. Documentos, cosas y correspondencia relacionados al delito

Los documentos y cosas que se encuentren relacionados con el delito o sean de utilidad para la investigación y que puedan ser sujetos a comiso serán depositados y conservados de la mejor manera posible; sin embargo, hay cosas que no pueden ser sujetas a secuestro, entre estas las siguientes:

- Las comunicaciones escritas entre el imputado y las personas que puedan abstenerse de declarar como testigos por razón de parentesco o secreto profesional;
- Las notas que hubieran tomado los nombrados anteriormente sobre comunicaciones confiadas por el imputado o sobre cualquier circunstancia.

Estos documentos y cosas deberán de ser obtenidas mediante la orden de secuestro emitida por el juez ante quien se lleva el procedimiento penal, y deben de ser cuidadas y custodiadas bajo estrictas normas de observación y seguridad, esto es conocido como la cadena de custodia, la cual se define como: “el mecanismo a través del cual se asegura que la cosa secuestrada, incautada o recogida, no ha sido alterada o cambiada por otra, al momento de practicar sobre ella un procedimiento.”<sup>26</sup>

De esta definición se concluye que la cadena de custodia tiene como fin primordial garantizar la conservación, integridad e inalterabilidad de los elementos de convicción en virtud que la cadena de custodia suele ser el primer punto de ataque al que recurrirá

---

<sup>26</sup> Ministerio Público de la República de Guatemala. **Op Cit.** S.p.



la defensa para desvirtuar la valoración de medios de prueba presentados por el ente acusador.

### **2.3.3. Testimonio**

Este medio de prueba es obtenido a través de la declaración testimonial de cualquier habitante del país o persona que esté obligado a declarar mediante una citación librada por el juez competente.

Cafferata Nores refiere que: “cabe decir que testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pueda conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos.”<sup>27</sup>

Sin embargo, existen excepciones a esta disposición de declarar como lo preceptúa el Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala que protege la declaración contra si o contra parientes dentro del grado de ley.

Asimismo, se encuentra el Artículo 208 del Código Procesal Penal, el cual regula el tratamiento especial y este es relacionado a las personas que tampoco están obligados a comparecer en forma personal pero si deben de rendir informe o testimonio bajo protesta, entre ellos:

---

<sup>27</sup> Cafferata Nores, José I. **Op. Cit.** Págs. 94-95.





1. Los presidentes y vicepresidentes de los Organismos del Estado, los ministros de Estado y quienes tengan categoría de tales, los diputados titulares, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Constitucionalidad y del Tribunal Supremo Electoral y los funcionarios judiciales de superior categoría a la del juez respectivo.
2. Los representantes diplomáticos acreditados en el país, salvo que deseen hacerlo.

#### **2.3.4. Peritación**

La pericia es definida por Ossorio como: “los conocimientos calificados o experiencia valiosa en un arte o ciencia. Sin apoyo académico, se dice a veces por peritaje o peritación.”<sup>28</sup>

Para Cafferata Nores la pericia es: “el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba. No se trata, en consecuencia, de un medio para auxiliar al juez, supliendo su deficiente formación sobre el tema a peritar, pues no se podrá evitar su realización aun cuando aquél tenga los conocimientos especializados necesarios.”<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 566.

<sup>29</sup> Cafferata Nores, José I. **Op. Cit.** Pág. 53.



Es decir que es necesario que en ciertos casos se cuente con el apoyo de ciencias especiales y de una persona especializada en estas, para que explique al tribunal las circunstancias especiales en que ocurrió el hecho, así como la posible participación del sujeto activo.

Como se mencionó, el principal objeto de la prueba es la demostración de una situación, sea ésta verídica o falsa y la prueba pericial en el proceso penal aporta una certeza jurídica que ayuda a averiguar la verdad de un hecho señalado como delito de forma objetiva.

Este medio de prueba se diligencia cuando a solicitud de parte o de oficio el tribunal decida que es necesario obtener, valorar o explicar un elemento de prueba, del cual es necesario poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

Esta persona que sea designada como perito debe de emitir el dictamen respectivo, el cual debe ser fundado y contener una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisa, y este debe ser presentado por escrito, firmado y fechado, y oralmente en las audiencias, según lo disponga el tribunal o la autoridad ante quien será ratificado.

En el proceso penal es necesario que exista una certeza jurídica de ciertas circunstancias que no son fáciles de comprender debido a la ciencia específica de la materia o campo en el cual se presentan.



### **2.3.5. Peritaciones especiales**

Entre las peritaciones especiales se pueden encontrar las siguientes:

- Autopsia,
- Peritación en delitos sexuales
- Cotejo de documentos,
- Traductores e intérpretes,

Estos medios de prueba son importantes para explicar de manera científica una circunstancia especial por lo que solamente en casos excepcionales se solicitan.

### **2.3.6. Reconocimiento judicial**

En este aspecto hay que diferenciar dos situaciones relativas a la prueba en sí, siendo estas el reconocimiento de cosas y otros elementos de convicción y el reconocimiento de personas, este último, cuando es necesario individualizar al imputado.

Cafferata Nores refiere en cuanto al reconocimiento lo siguiente: “en términos psicológicos se puede decir que el reconocimiento es un juicio de identidad entre una percepción presente y una pasada.”<sup>30</sup>

Este tipo de prueba procede según estudiosos del derecho en los siguientes casos:

---

<sup>30</sup> Cafferata Nores, José I. **Op. Cit.** Pág. 125.



- Cuando sea dudosa la identidad física de una persona;
- Cuando haya dudas acerca de la identificación nominal de una persona;
- Cuando sea necesario verificar si quien dice conocer o haber visto a una persona, efectivamente la conoce o la ha visto.

En el primer caso, se duda de la identidad física de una persona, si la duda recae sobre el imputado, el reconocimiento tendrá como fin establecer si la persona sometida al proceso es la misma contra la cual se dirige la pretensión represiva, y si se refiere a la identidad de testigos, víctimas y otros se tratará de verificar si los individuos que se tienen como tales en el proceso son los mismos que se quiere tener, o si aquellos que niegan conocer el delito o haber sufrido sus consecuencias son veraces en sus afirmaciones.

En el segundo caso, puede suceder que tanto el imputado como los testigos o las víctimas de un hecho delictuoso, cuya identidad física sea cierta, se nieguen a suministrar sus datos personales, o los que proporcionen no sean suficientes, falsos o puedan incluso recaer en un homónimo.

En el último caso citado se trata de controlar la veracidad de tales declaraciones cuya credibilidad puede parecer dudosa.



### **2.3.7. Careo**

El careo es definido como: “una confrontación inmediata (cara a cara) entre personas que han prestado declaraciones contradictorias sobre un hecho relevante para el proceso, tendiente a descubrir cuál es la que mejor refleja la verdad.”<sup>31</sup>

Esta diligencia podrá ordenarse entre dos o más personas que hayan declarado en el proceso, cuando sus declaraciones discrepen sobre hechos o circunstancias de importancia; esta diligencia debe solicitarse en el desarrollo del debate cuando testigos de un mismo sujeto procesal hayan prestado declaraciones contradictorias, debe ser pedido con fundamento jurídico y fáctico, es decir, que el sujeto procesal que lo solicite debe de señalar los puntos en que existe controversia entre las declaraciones de los testigos.

## **2.4. Valoración de la prueba**

Existen tres tipos principales de valoración de la prueba dentro de un proceso penal, el de la prueba legal, íntima convicción y el de la libre convicción o sana crítica razonada.

### **2.4.1. La prueba legal**

En este sistema es la misma norma jurídica adjetiva la que pre fija de manera general la eficacia conviccional de cada medio de prueba, estableciendo que medios probatorios

---

<sup>31</sup> **Ibíd.** Pág. 153.



aportan certeza y que el juez debe acatar y también en qué casos no puede el juez darse por convencido.

Este sistema propio del proceso penal de tipo inquisitivo rigió en la época represiva y antidemocrática, de manera contradictoria, como garantía para el imputado en la emisión de la sentencia.

Este sistema no cumple con el propósito de descubrir la verdad pues no es el más apropiado para ello, toda vez que puede suceder que la realidad de lo acaecido pueda ser probada de modo diferente del previsto por la ley, hoy en día es obsoleto e ilegal.

#### **2.4.2. Íntima convicción**

En este sistema la ley no establece regla alguna para la apreciación de las pruebas, el juez es libre de convencerse según su íntimo criterio de la existencia o no de los hechos que está analizando valorando los medios probatorios según su leal saber y entender.

Aparte de esta característica este tipo de sistema de valoración carece de la obligación de fundamentar las decisiones judiciales.

El defecto evidente en este sistema es el de no exigir la motivación del fallo, generando el peligro de arbitrariedad y, por ende, de injusticia.



### **2.4.3. Libre convicción o sana crítica razonada**

Este sistema establece la libertad plena en el juzgador relativa a su convencimiento, exigiendo siempre y cuando, que las conclusiones a las que se lleguen por aquello sean el resultado razonado de las pruebas en que se apoye.

La sana crítica razonada se caracteriza por la posibilidad de que el juzgador llegue a sus conclusiones sobre los hechos investigados valorando la eficacia conviccional de la prueba pero observando los principios de la lógica, la psicología, la experiencia y los principios básicos de las ciencias.

Otra característica de este sistema es la necesidad de motivar las resoluciones emitidas, es decir, la obligación impuesta a los jueces de proporcionar las razones de su convencimiento demostrando el nexo racional de sus argumentos y sus conclusiones con los elementos probatorios.

Para ello se deben realizar dos operaciones intelectuales por parte del juzgador: a) la descripción del elemento probatorio y; b) su valoración crítica, tendiente a evidenciar la idoneidad para fundar la conclusión que en él se apoya.

En resumen, cabe señalar que la institución de la prueba dentro del proceso penal es la columna vertebral del mismo, pues es el medio idóneo para lograr los fines del proceso; asimismo, a través de ella se cumplen y respetan las garantías constitucionales y procesales de las que goza el sujeto que está bajo investigación.







## CAPÍTULO III

### 3. La prueba pericial en el proceso penal guatemalteco

El presente capítulo tiene como fin establecer la importancia y la certeza que impera en un medio de prueba científico y la valoración que los tribunales le otorgan en el proceso penal, independientemente que constituye uno de los medios probatorios más difíciles de cuestionar por ser consecuencia de estudios científicos rigurosos.

Según Villalta “La importancia de la prueba pericial es dilucidar la verdad para tener más y mejor comprensión de los hechos y de las circunstancias que del centro a la periferia tienen relación con el hecho criminal, es por ello que por encargo de las partes o bien por el propio juez como es en el caso guatemalteco pueden solicitar a personas calificadas y acreditadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos; argumentos, razones e información para lograr tener una mejor percepción, y posterior convencimiento de los hechos que se escapan del conocimiento común de las personas.”<sup>32</sup>

#### 3.1. Definición

Según Ossorio, la prueba pericial es “la que se deduce de los dictámenes de los peritos (v.) en la ciencia o en el arte sobre que verse la pericia. Bien se comprende que esta posibilidad probatoria es ilimitada, puesto que los juicios civiles o criminales pueden

---

<sup>32</sup> Villalta, Ludwin. **Teoría de la prueba penal** Pág. 357.



afectar a una gran cantidad de ciencias o artes. Las más frecuentes son la peritación médica, la contable, la caligráfica, la balística, la escopométrica, la dactiloscópica, entre otras. Por norma general, el juez tiene la misma libertad para valorar la prueba pericial que con respecto a cualesquiera otras pruebas, contrariamente a la opinión de algunos autores (V. PERITO.)”<sup>33</sup>

Para el autor Cafferata Nores “la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba. No se trata, en consecuencia, de un medio para auxiliar al juez, supliendo su deficiente formación sobre el tema a peritar, pues no se podrá evitar su realización aun cuando aquél tenga los conocimientos especializados necesarios.”<sup>34</sup>

De las definiciones citadas se concluye que la prueba pericial impregna una certeza indudable pues debe ser rendida por una persona experta en la ciencia o arte en la cual se vaya a realizar para demostrar fehacientemente un hecho o acción atribuida a una persona en particular.

Los peritajes gozan de distintos matices, en primer lugar sirven como un mecanismo de investigación que se utilizan para obtener la información necesaria para construir o verificar una hipótesis criminal, cuando se obtiene dicha información es concluyente como un elemento de prueba que explica la relación del sujeto con el hecho criminal.

---

<sup>33</sup> Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 627.

<sup>34</sup> Cafferata Nores, José I. **Op. Cit.** Pág. 53.



Posteriormente se discute en el juicio incorporándose al mismo como un medio probatorio que sirve de base para consolidar la tesis presentada por alguna parte y el juez sobre la base de la sana crítica racional, puede darle el valor que considere oportuno.

### **3.2. Requisitos de la prueba pericial**

Según el Artículo 225 del Código Procesal Penal, el tribunal puede ordenar dicha prueba, o a petición de parte, cuando sea necesario valorar o explicar un elemento de prueba o fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

Para realizar este tipo de prueba la persona que la lleve a cabo debe de poseer conocimientos especiales y acreditar dicha circunstancia, estas personas reciben el nombre de peritos, quienes deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el cual han de emitir su dictamen. Los peritos deben declarar de acuerdo con los informes o dictámenes que emitan y ser ofrecidos como tal en el proceso penal.

Un peritaje es necesario cuando no se tengan sólidos conocimientos en determinadas ciencias, artes o técnicas. Puede prescindirse de un peritaje cuando los hechos son del conocimiento o patrimonio común cultural, es decir, son circunstancias que prevalecen por la experiencia y por el sentido común.



Es concorde la doctrina en considerar que si no es de un conocimiento común y general, el juez aunque tenga conocimientos de un arte o una ciencia sino son acreditables legalmente no puede usar esos conocimientos de aficionado para interpretar un hecho complejo, en todo caso, ningún juez puede incursionar en la órbita de los peritos.

El Código Procesal Penal de Guatemala regula los peritajes en su sección IV y V del libro V cuyo título se refiere a las disposiciones generales sobre la prueba, en todo caso, puede decirse que las pericias son un mecanismo que sirve para obtener, valorar, explicar un elemento de prueba, mediante conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

A los peritos se les debe discernir el cargo para desempeñar dicha función, al menos que tuviere impedimento en cuyo caso deberá ponerlo en conocimiento del órgano jurisdiccional. Esta aceptación debe de realizarse bajo juramento.

Los impedimentos a los que pueden estar afectos los peritos son:

1. Quienes no gocen de sus facultades mentales o volitivas;
2. Los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos;
3. Quienes hayan sido testigos del hecho objeto de procedimiento;
4. Los inhabilitados en la ciencia, en el arte o en la técnica de que se trate, y
5. Quienes hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo procedimiento o en otro conexo.



Por la calidad con que actúan, pueden ser objeto de recusación, teniéndose como causas, las mismas que para los jueces señala la ley.

De la peritación solicitada, el profesional o experto designado debe rendir un dictamen el cual será valorado por el juez. Este dictamen estará científicamente fundado y contendrá en forma clara y precisa una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto cada tema.

Respecto la forma de este dictamen debe ser por escrito, firmado y fechado; y debe ser ratificado oralmente en las audiencias, según lo disponga el juez. Todo dictamen está sujeto a modificación o ampliación previamente al debate o al momento del juicio oral y público.

Sin embargo, dentro de la práctica judicial el discernimiento del perito no se hace necesario debido a la profesionalidad de los mismos, esto relativo al proceso penal, pues ya existe un ente imparcial y estatal que es el Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), en este entendido solamente debe de ofrecerse el perito que realizó el dictamen, de igual manera cuando son peritaciones por profesionales particulares y ajenos a la institución referida, señalando también el peritaje y ofreciéndolo como prueba documental y pericial para que sea ratificado, modificado o ampliado por quien lo realizó.



### **3.3. Marco jurídico de la prueba pericial**

El Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal en el capítulo V, en su sección cuarta establece la peritación y desde el Artículo 225 al 243 regula todo lo relativo a la prueba pericial (desde los presupuestos para su petición, diligenciamiento, ejecución, valoración hasta las distintas peritaciones que pueden suscitarse en el proceso penal guatemalteco).

El Artículo 225 establece la manera, forma y el motivo del por qué debe de proceder una peritación; asimismo, la forma en que debe de llevarse a cabo dicha diligencia dentro del debate.

El Artículo 226 regula la calidad que deben de reunir o tener los profesionales que realizaran el peritaje y el Artículo 227 se refiere al discernimiento del cargo realizado por el juez competente.

Los impedimentos para ser peritos se encuentran regulados en el Artículo 228 y el 229 regula las causas de excusa o recusación, las cuales son las mismas para los jueces.

Del Artículo 230 al 237 se establece la ejecución del peritaje, el tema en que debe versar, el auxilio judicial, al cual resulta de gran ayuda al momento de querer presentar una persona para la peritación, dependiendo cual sea esta, o el secuestro de cosas que pueden ser objeto de peritaje.



En los Artículos 238 al 243 se regulan las peritaciones especiales las cuales consisten en diferentes pruebas que abarcan campos científicos específicos que permiten se realicen dichas diligencias para demostrar una circunstancia especial.

#### **3.4. Fin u objetivo de la prueba pericial**

La prueba científica o pericial tiene como objetivo fundamental explicar al juzgador a través de la ciencia o arte específico, las circunstancias especiales en las cuales se suscitaron los hechos.

El objetivo es aclarar mediante un dictamen pericial cada uno de los factores que influyeron para que el perito llegara a la conclusión que se plasma en dicho dictamen, fundamentar el mismo y explicarlo ante el juzgador para que sea incorporado al proceso penal y sea valorado al momento de deliberar.

#### **3.5. Clases de prueba pericial**

El Código Procesal Penal establece las diferentes peritaciones que se pueden realizar en el proceso penal, entre las que figuran:

1. Autopsia
2. Cotejo de documentos



La autopsia es conocida también como necropsia, que consiste en un examen del cuerpo de una persona que ha muerto o le han dado muerte, a fin de determinar las causas de su fallecimiento de manera científica.

Al respecto existen dos tipos de autopsias, la clínica y la médico forense, la primera es el examen realizado sobre el cadáver de una persona fallecida a causa de enfermedad y que tiene como objetivo final, la confirmación de las causas de la muerte y el estudio clínico-patológico de la misma; y la segunda, es el estudio de un cadáver o restos humanos con el fin de informar a la autoridad judicial de las causas y circunstancias de su muerte.

Es necesario mencionar que el Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), a través del departamento de medicina forense realiza los exámenes que se convierten en dictámenes médico legal, los cuales son incorporados al proceso penal. Este es un ejemplo de prueba científica que aporta certeza al juzgador acerca de las causas y circunstancias de la muerte de una persona.

La autopsia se encuentra regulada en el Artículo 238 del Código Procesal Penal y se establece que procederá en casos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad.

Según Ossorio la autopsia es: “el examen de los cadáveres hecho con fines de investigación científica o para averiguar las causas, forma y otras circunstancias de la muerte de una persona, cuando existe la sospecha que aquella no ha sido natural.





Constituye una diligencia judicial que practican los médicos de los tribunales, llamados legistas o forenses y su importancia es grande en criminalística.”<sup>35</sup>

Respecto al cotejo de documentos, este procede cuando se trate de resolver un hecho que incluya la falsedad de un documento público o privado.

Ossorio define el cotejo como: “la acción de cotejar, de confrontar una cosa con otra u otras. Tiene importancia en el Derecho Procesal, porque el cotejo de letras constituye una prueba pericial que se practica cuando no se reconoce o niega la autenticidad de un documento privado presentado en juicio.”<sup>36</sup>

“En este aspecto es necesario mencionar al INACIF como el ente encargado de practicar pericias para coadyuvar en el proceso penal, entidad especializada en servicio forense que dio inicio en el 2006, la cual reemplazó a dependencias de diversas instituciones tales como el Servicio Médico Forense del Organismo Judicial, que practicaba las necropsias en todo el país, el Departamento Técnico Científico de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, que realizaba peritajes varios y manejo de la escena del crimen y el Gabinete Criminalístico de la Policía Nacional Civil, que al igual que la DICRI realizaba peritajes varios.”<sup>37</sup>

El INACIF nació como una necesidad de darle autonomía a los peritajes en virtud que anteriormente era el Ministerio Público quien realizaba los análisis y dictámenes y era el

---

<sup>35</sup> Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 74.

<sup>36</sup> **Ibid.** Pág. 182.

<sup>37</sup> Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **El observador judicial.** Pág. 7.



mismo que acusaba, convirtiéndose en juez y parte al tener doble función dentro de la investigación.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala es una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo regula el Artículo uno de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Cabe resaltar que su finalidad principal es la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos para el efecto.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala es creado mediante el Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala e inicia sus funciones el 19 de julio de 2007, como resultado de la necesidad de contar con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales.

Las pericias que realiza son las siguientes:

1. Unidad de medicina forense:
  - a. Reconocimientos clínicos
  - b. Reconocimientos post mortem
  - c. Reconocimientos psicológicos
  - d. Reconocimientos psiquiátricos
  - e. Reconocimientos odontológicos
  - f. Reconocimientos antropológicos



2. Unidad de laboratorios de criminalística:

a. Sección de balística

I. Balística identificativa

II. Balística informática

b. Sección de química

I. Fisicoquímica

II. Toxicología

III. Sustancias controladas

c. Sección de biología

I. Serología

II. Genética

III. Histopatología

d. Sección de lofoscopia

I. Impresiones de neumáticos, calzado y otras.

e. Sección de identificación de vehículos

I. Identificación

II. Re-identificación

f. Sección de documentoscopia

I. Grafotecnia

II. Impresiones y autenticidad de documentos y papel moneda



### **3.6. Valoración de la prueba pericial**

La prueba pericial se valora atendiendo al sistema de la sana crítica razonada, esta es la que el tribunal de sentencia debe de tomar en cuenta al momento de otorgar valor probatorio a los distintos dictámenes que presenta cualquiera de las partes.

Este sistema establece la libertad plena en el juzgador, relativa a su convencimiento, exigiendo siempre y cuando, que las conclusiones a las que se lleguen por aquello sean el resultado razonado de las pruebas en que se apoye.

Es decir, que debe utilizar la lógica para poder arribar a una conclusión, y es evidente que debe partir de silogismos categóricos que puedan conducir a una conclusión acorde a dichas premisas.

Por ejemplo, el juzgador debe de tomar un dictamen pericial que ha sido ratificado y explicado por una persona experta en cierta ciencia como una circunstancia que pueda explicar un hecho en específico.

Si el perito explica las causas y consecuencias de cierta circunstancia, el juzgador tomando en cuenta que es una persona con pericia suficiente debe de dar por acreditada dicha información prestada por el profesional de dicha área, esto quiere decir, que se debe otorgar valor probatorio al dictamen pericial dentro del proceso, una vez no haya sido redargüido de nulidad por ninguna de las partes del proceso.



Este tipo de valoración se caracteriza por la posibilidad de que el juzgador llegue a sus conclusiones valorando la eficacia conviccional de la prueba, observando las normas de la lógica, sentido común, experiencia y principios básicos de las ciencias, y es aquí donde el dictamen pericial toma la fuerza que debe y adquiere la importancia que representa la pericia para convencer al juez de cierta circunstancia señalada dentro de un hecho que se investiga.

Algunos de los requisitos de la pericia para ser valorados por el juzgador son los siguientes:

1. El dictamen debe ser parte de un proceso;
2. El dictamen es indelegable, el perito debe presenciar en forma personal los hechos u objetos sobre los que descansa su experticia. El dictamen debe exponer opiniones emanadas de la propia persona del perito, pero él es directa y personalmente responsable de su dictamen.
3. El objeto de la prueba pericial ha de versar sobre las cuestiones articuladas en el proceso penal que necesiten ser esclarecidas.
4. El dictamen debe circunscribirse a los puntos planteados, debe versar sobre los mismos y sobre las aclaraciones que posteriormente realice a petición de las partes, también la pericia pierde eficacia cuando se extralimita o se desvía de su objetivo principal, en este caso, el perito estaría extralimitándose y abusando de su poder y autoridad.



5. El perito no debe tener vínculos con las partes en el proceso, debe gozar de plena capacidad jurídica, física y mental.
6. El perito debe pertenecer al INACIF, debidamente acreditado como tal.
7. El dictamen debe haberse dictado en forma libre, sin violencia, dolo, cohecho o seducción.
8. El dictamen debe versar sobre estudios directos del perito sobre lugares, personas o cosas.
9. El perito en su actividad debe utilizar medios legítimos, no puede violentar la dignidad de la persona humana ni utilizar maniobras fraudulentas para realizar su pericia.
10. El peritaje ha de ser idóneo y pertinente.
11. El dictamen debe ser libre de objeciones o error grave.
12. El dictamen debe estar debidamente fundado y suficientemente fundamentado en sus conclusiones, un dictamen en el cual el perito se limita a exponer sus conceptos sin mencionar cuales son los motivos en que basa sus conclusiones, carecería de valor probatorio, también sería inválido si sus explicaciones no son claras o resultan contradictorias o deficientes.



13. Las conclusiones del perito deben ser claras y firmes producto de una consecuencia lógica de sus fundamentos.
14. Las conclusiones deben ser convincentes y no parecer como improbables, absurdas o imposibles si a la luz de la experiencia y el sentido común el dictamen no es convincente y se consideran absurdos o imposibles, el juez debe rechazarlo.
15. El dictamen no debe ser desvirtuado por otras pruebas.
16. El perito no debe haberse retractado de su dictamen, ni existir divergencia de opiniones entre lo escrito y lo manifestado por el perito en su deposición.
17. El perito no debe tener inclinación, apatía, o pertenecer a grupos o miembros de sociedad civil que amparen, legitimen o promuevan la defensa de determinados derechos o que haya intervenido a priori en la promoción y condena de determinado sector de la sociedad, esto implicaría una sombra de duda en su imparcialidad.
18. El informe del perito no debe ser ni parecer una copia fiel o similar de los anteriores dictámenes emitidos por él.

Otra característica de este sistema de valoración es la necesidad de motivar las resoluciones emitidas, es decir, la obligación impuesta a los jueces de proporcionar las



razones de su convencimiento demostrando el nexo racional de sus argumentos y sus conclusiones con los elementos probatorios.

La sana crítica pretende que el juez llegue a la convicción y certeza jurídica del hecho y que esa convicción convenza a los demás, utilizando la ciencia rigurosa de la lógica, así como la experiencia y el sentido común.

De la Rúa, citado por Villalta expone que: “la motivación que debe realizar el juez, es una operación lógica fundada en la certeza y que para ello el juez, debe observar los principios lógicos supremos o leyes supremas del pensamiento que gobiernen la elaboración de los juicios y dan base cierta, para determinar cuáles son necesariamente, verdaderos o falsos.”<sup>38</sup>

De esto se deriva que la lógica en materia de valoración de la prueba está constituida a partir de las leyes fundamentales de la coherencia y de la derivación, y respecto a las leyes de la coherencia se encuentran los principios siguientes:

- De identidad: este se presenta cuando en un juicio el sujeto coincide con el predicado.
- Contradicción: se da cuando en el razonamiento no existen juicios que se antepongan y consecuentemente se anulen. Dos juicios opuestos entre sí en forma contradictoria, no pueden ser ambos verdaderos, uno tiene que ser falso.

---

<sup>38</sup> Villalta, Ludwin. **Op. Cit.** Pág. 443.





- De tercero excluido: dos juicios enunciativos que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos falsos necesariamente uno de los dos es verdadero y ninguno otro es posible.

Estos principios deben conformar un razonamiento estructurado del juez al momento de valorar la prueba pericial en su totalidad e integrada con las demás aportadas al proceso penal.

Para ello, deben realizarse dos operaciones intelectuales por parte del juzgador: la descripción del elemento probatorio y su valoración crítica, tendiente a evidenciar la idoneidad para fundar la conclusión que en él se apoya.

Diez-Picazo, citado por Villalta, expone acerca de este tema en específico lo siguiente: “(...) En virtud de las cada vez más necesarias especializaciones por un lado y por el otro, de la cada vez mayor complejidad de los problemas y de los desarrollados científicos... los peritos no se limitan a suministrar datos o introducir hechos en el debate forense, sino que formulan apreciaciones o valoraciones y dan opiniones. Por esta vía indirecta resulta que el juez del derecho tecnológico no es un juez jurídico sino un especialista, no en el arte de juzgar sino en la ciencia o técnica sobre las que versan los hechos que puedan considerarse básicos (...)”<sup>39</sup>

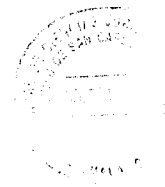
La prueba pericial dentro del proceso penal, arroja y denota extremos especiales de una rama de la ciencia en específico, que sin esta no se podrían explicar, valiéndose al

---

<sup>39</sup> Villalta, Ludwin. **Op. Cit.** Pág. 356.



mismo tiempo de personas profesionales en dichas materias que explican de manera científica las peculiaridades o hallazgos encontrados y emiten conclusiones a las que se pueden llegar partiendo del análisis científico de la evidencia.



## CAPÍTULO IV

### 4. La evaluación psicológica forense

La palabra psicología proviene del griego: -psico, que significa: alma o actividad mental y -logia, que significa: estudio. Se define la Psicología como la ciencia que se ocupa del conocimiento, de la actividad psíquica, intelectual, afectiva y de la conducta con el fin de describir, predecir y controlar el comportamiento. Es decir, esta ciencia se encarga de estudiar el comportamiento de los seres humanos y de los procesos mentales.

El derecho y la psicología son ciencias que tratan en forma común de la conducta del hombre, el hombre en sociedad y sus repercusiones. El derecho y la psicología se relacionan principalmente en el área penal, donde este vínculo inicia con el esclarecimiento de la verdad, en virtud de la cual la Psicología permite aportar mayores elementos para que el derecho pueda valorar algún hecho señalado como delito, es decir que la psicología actúa como auxiliar del derecho cuando este necesita información sobre sus fines, sus estrategias o para interpretar hechos relativos a casos específicos.

Existen diversas ramas de la psicología, entre las que sobresalen:

- Clínica: se encarga de la prevención, diagnóstico y tratamiento de los problemas conductuales del individuo.



- Educativa: se ocupa de los trastornos del aprendizaje y de la educación para la salud mental.
- Laboral: tiene por objeto el estudio y la optimización del comportamiento del ser humano en las organizaciones, fundamentalmente profesionales.
- Social: se dedica a investigar los distintos fenómenos que se producen en los grupos y brinda la información necesaria para aprender a relacionarse.

Del cuerpo de líneas anteriormente enunciado, llegamos a la Psicología Forense, la cual interesa a este estudio, y que Lin Ching en su obra *Psicología Forense, principios fundamentales*, define como: “La ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la psicología ante las preguntas de los jurídicos, y que coopera en todo momento con la administración de justicia, actuando en el foro (el tribunal) y ayudando a mejorar el servicio.”<sup>40</sup>

Ante esto se puede sintetizar que la Psicología Forense aplica la disciplina y la profesión de la Psicología en el ámbito legal y jurídico, y para el efecto el psicólogo forense en su rol profesional desempeña las siguientes funciones:

---

<sup>40</sup> Lin Ching Céspedes, Ronald. *Psicología forense, principios fundamentales*. Pág. 54.



- Evaluación y diagnóstico: en relación a las condiciones psicológicas de los actores jurídicos.
- Asesoramiento: orientar y asesorar como experto a los órganos judiciales en cuestiones propias de su disciplina.
- Intervención: diseño y realización de programas para la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los actores jurídicos a la comunidad.
- Formación y educación: entrenar y/o seleccionar a profesionales del sistema legal (jueces y fiscales, policías, abogados, personal de penitenciarías, entre otros.) en contenidos y técnicas psicológicas útiles en su trabajo.
- Campañas de prevención social ante la criminalidad y medios de comunicación: elaboración y asesoramiento de campañas de información social para la población en general y de riesgo.
- Investigación: estudio e investigación de la problemática de la Psicología Forense.
- Victimología: investigar y contribuir a mejorar la situación de la víctima y su interacción con el sistema legal.
- Mediación: propiciar soluciones negociadas a los conflictos jurídicos, a través de una intervención mediadora que contribuya a mitigar y prevenir el daño emocional, social, y presentar una alternativa a la vía legal, donde los implicados tienen un papel predominante.

De las funciones descritas, las que interesan a este estudio es la primera y segunda, las cuales se plasman en un documento conocido como dictamen pericial, el cual contiene



la opinión o análisis que se emite sobre algo, es decir, un juicio desarrollado respecto a alguna cuestión, cuando este juicio es emitido por un psicólogo forense es llamado dictamen pericial psicológico, y este es el resultado final de su intervención, en la cual realizó una evaluación psicológica forense a una persona que se encuentra involucrada en un proceso judicial, la cual se desarrollará a continuación.

#### **4.1. Aspectos generales**

La evaluación psicológica forense se ha ampliado a múltiples campos en el mundo jurídico, tales como el área civil, laboral, penal, familiar y terapéutica, en virtud que jueces, fiscales o abogados suelen solicitar dictámenes periciales sobre las posibles alteraciones mentales de una persona que forma parte de un proceso judicial, dicho dictamen se obtiene a través de la evaluación psicológica forense, la cual comparte un interés por la valoración del estado mental del sujeto explorado y cuyo fin primordial es analizar las repercusiones jurídicas de los trastornos mentales para ayudar a la toma de decisiones judiciales para esclarecer un hecho señalado como delito.

Echeburúa, Muñoz y Loinaz en su estudio teórico La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos del futuro, enuncian las características y elementos principales de la evaluación psicológica forense, resaltando las siguientes:



- **Objetivo:** ayuda a la toma de decisiones. Como se mencionó anteriormente, para esclarecer un hecho señalado como delito.
- **Relación evaluador-sujeto:** escéptica. Es decir desconfiada, en virtud que el sujeto a evaluar muchas veces no se presenta de forma voluntaria ante el perito, sino que su participación está determinada por su papel en el proceso judicial.
- **Secreto profesional:** no. El lineamiento de confidencialidad referente al Principio sobre el respeto por la dignidad de las personas y de los pueblos establece que: “Los psicólogos mantienen la confidencialidad de la información obtenida dentro de la práctica profesional, de tal manera que proteja los intereses de las personas a quienes ofrecen sus servicios.”<sup>41</sup>. Dicho lineamiento tiene su limitación en virtud que los psicólogos están al tanto de las disposiciones legales que les obligan a comunicar o denunciar, ante las instancias correspondientes, información relevante en aquellas circunstancias que lo ameriten, ya sea por capacidad disminuida, necesidad urgente o requerimiento legal.
- **Destino de la evaluación:** variable. En virtud que el dictamen pericial psicológico puede ser solicitado por un juez, un fiscal, un abogado, un querellante adhesivo, entre otros.

---

<sup>41</sup> Colegio de Psicólogos de Guatemala. **Compilación de leyes y reglamentos**. Pág. 126.



- Estándares y requisitos: psico-legales. El dictamen pericial psicológico debe cumplir con los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal como se mencionó anteriormente.
- Fuentes y técnicas de información: Tales como entrevista, test, observación, informes médicos, psicológicos y familiares, expedientes judiciales, entre otros, los cuales se desarrollarán en este mismo capítulo.
- Actitud del sujeto hacia la evaluación: demanda involuntaria. Es decir, existe un riesgo de simulación o de disimulación o de engaño.
- Ámbito de la evaluación: Se evalúa el estado mental en relación al objeto pericial.
- Tipo de informe: documento legal. Debe ser muy documentado, razonado técnicamente y con conclusiones que contesten a la demanda judicial.
- Intervención en la sala de justicia: esperable. El psicólogo forense en la etapa de juicio o debate puede ser citado a intervenir en calidad de perito.





## 4.2. Técnicas de la evaluación psicológica forense

La evaluación psicológica forense, cuyo fin es emitir un dictamen pericial psicológico, se utiliza de forma abundante en los tribunales y esto está llevando a que se cuestione la validez y fiabilidad de sus conclusiones, por ello a continuación se resaltan algunas técnicas de evaluación que se consideran fundamentales para llevar a cabo la evaluación psicológica forense.

- La entrevista: “Es la técnica fundamental de evaluación en psicología forense porque permite abordar de una manera sistematizada, pero flexible, la exploración psicobiográfica, el examen del estado mental actual y los aspectos relevantes en relación con el objetivo del dictamen pericial.”<sup>42</sup> El tipo de entrevista que se utiliza en la evaluación psicológica forense es la entrevista semiestructurada, donde el entrevistado, sujeto a evaluar, expone sobre lo que desea pero el entrevistador, perito, puede introducir preguntas o solicitar aclaraciones sobre puntos que hayan quedado confusos o se quieran ampliar.
- El examen del estado mental: Es el estudio del psiquismo del paciente, consiste en una descripción de todas las áreas de actividad mental del paciente, dentro de las cuales destacan: la presentación, el aspecto físico, la conducta, la postura, la expresión facial, el movimiento general del cuerpo, la actitud y calidad del

---

<sup>42</sup> Urra, Javier. **Tratado de psicología forense**. Pág. 245.



lenguaje, la relación con el entrevistador, los sentimientos y las emociones, el estado de ánimo predominante, la percepción, el pensamiento, la orientación, el funcionamiento intelectual, la auto comprensión, el juicio, el contenido y curso del pensamiento, entre otros.

- Los tests: llamados también técnicas psicodiagnósticas, son instrumentos de tipo experimental que se utilizan para medir o evaluar una característica psicológica específica o aquellos rasgos esenciales y generales que marcan y distinguen la personalidad de una persona.
- La observación: “Es la inspección y estudio realizado por el evaluador, mediante el empleo de sus propios sentidos, de las cosas o hechos de interés social, tal como son o tienen lugar espontáneamente.”<sup>43</sup>
- El auto informe: Es un mensaje verbal que el evaluado emite sobre cualquier tipo de manifestación propia, por el cual da cuenta de experiencias subjetivas y objetivas, por tanto es útil para recoger una primera información.

Para preparar la evaluación psicológica forense y las técnicas fundamentales de la misma, se debe de tomar en cuenta la finalidad de ella, si será transversal o longitudinal y su grado de estructuración.

---

<sup>43</sup> Morán, José. **La observación**. [www.eumed.net/ce/2007b/jlm.htm](http://www.eumed.net/ce/2007b/jlm.htm). (Consultado 15-07-2014)



### 4.3. Método o análisis de evaluación transversal

María Anguera, Ángel Blanco, Antonio Hernández y José Losada coinciden que: “Por una parte, hay ocasiones que conviene llevar a cabo una investigación observacional realizada puntualmente en un momento determinado, considerada estáticamente, sin que interese el proceso (...)”<sup>44</sup>

Asimismo, la Dra. Laura Domínguez en su obra *Psicología del desarrollo, problemas, principios, categorías*, establece en cuanto al método transversal que: “Consiste en el estudio de un sujeto en un determinado momento. Aunque es de más fácil aplicación y conlleva ahorro de tiempo, también presenta sus limitaciones.”<sup>45</sup>

De las definiciones citadas, se puede deducir que el método o análisis transversal va encaminado a la observación y estudio de una persona en un momento único, con el propósito de describir y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es decir, que es un estudio que se realiza con los datos obtenidos en un momento puntual. Es un método directo y estático, que estudia una situación concreta y particular del momento.

---

<sup>44</sup> Anguera, M. et al. **Cuadernos de psicología del deporte**. Pág. 65.

<sup>45</sup> Domínguez, Laura. **Psicología del desarrollo. Problemas, principios, categorías**. Pág. 15.

Este método es el utilizado actualmente por el INACIF al momento de emitir un dictamen pericial psicológico, el cual se propone que deje de ser utilizado de manera general en virtud que contiene muchas limitaciones y desventajas, entre las que destacan:

- Se refiere a un hecho específico, a una situación concreta.
- No se consideran ni valoran los antecedentes de la persona.
- No se consideran ni valoran las vulnerabilidades del pasado de la persona.
- No permite establecer ni encontrar el punto medular para determinar un diagnóstico.
- No aporta datos sobre el cambio individual a lo largo del tiempo.
- El evaluado tiende a traer sucesos previos al narrado.
- Es un método muy breve, da lugar a una evaluación liviana y poco sustentada.
- Sus objetivos son escuetos y ambiguos.
- No proporciona información sobre el desarrollo de la persona porque se observa a la misma sólo en un momento temporal.



Sin embargo, se plantean las ventajas de este método las cuales son, entre otras:

- Es sencillo.
- Es breve, rápido y económico en tiempo.
- Es económico en recursos.

#### **4.4. Método o análisis de evaluación longitudinal**

La Dra. Laura Domínguez en su obra *Psicología del desarrollo, problemas, principios, categorías*, establece en cuanto al método longitudinal que: “permite mayor profundización en el estudio de aquellos sujetos o aquel sujeto que resulta objeto de la investigación.”<sup>46</sup>


Asimismo, Álvaro Latorre establece “La evaluación longitudinal permite estudiar el funcionamiento individual de la víctima y las vivencias que ha experimentado.”<sup>47</sup>

Por su parte Jaume Arnau establece que: “Con los diseños longitudinales el investigador incorpora, dentro de la estructura del modelo, el factor tiempo que se convierte en uno de sus elementos determinantes. De este modo, el diseño longitudinal

---

<sup>46</sup> **Ibíd.** Pág. 15.

<sup>47</sup> Latorre, Álvaro. **Revista de psicología UVM.** S.p.



está directamente vinculado al estudio del paso del tiempo y en general a todo lo que lleva implícito este paso del tiempo.”<sup>48</sup>

De las definiciones citadas se concluye que el método o análisis longitudinal va encaminado al estudio y observación repetida de la misma persona evaluada a lo largo del tiempo. Es decir, se realiza un estudio retrospectivo en el tiempo que se analiza en el presente, pero con datos del pasado.

El Dr. Eric Berne en su libro *Juegos en que participamos*, establece que el método o análisis longitudinal “Es el diseño evolutivo por excelencia, en virtud que los acontecimientos actuales pueden predecir algo del futuro y a su vez son entendidos en base a los acontecimientos pasados.”<sup>49</sup>

Por ello se propone que sea utilizado por el INACIF de manera general al momento de emitir un dictamen pericial psicológico, en virtud que es un método cambiante y dinámico que recoge la historia del sujeto y que presenta dentro de sus principales ventajas las siguientes:

- Contiene un gran rigor científico.

---

<sup>48</sup> Arnau, Jaume. **Diseños longitudinales**. [www.ub.edu/disin/content/conociemintos-teóricos](http://www.ub.edu/disin/content/conociemintos-teóricos) (Consultado 30-08-2014)

<sup>49</sup> Berne, Eric. **Juegos en que Participamos**. Pág. 11.



- Es el mejor método para detectar el desarrollo humano y la psicología evolutiva.
- Muestra relaciones entre comportamientos tempranos y tardíos.
- Adolece de pocos errores.
- Proporciona datos sobre el desarrollo de una persona a lo largo del tiempo.
- Puede revelar vínculos entre experiencias tempranas y resultados más tardíos.
- Permite establecer la trayectoria evolutiva de un sujeto, con lo cual se tiene acceso a los cambios individuales, como a las diferencias interindividuales.
- Permite considerar y valorar los antecedentes de la persona.
- Permite considerar y valorar las vulnerabilidades del pasado de la persona.
- Permite establecer el punto medular para determinar un diagnóstico.
- Recoge toda la historia clínica de la persona.
- Da lugar a la imparcialidad y a la objetividad.



- Permite encontrar y valorar otros puntos e incidentes además de los solicitados.

Entre las desventajas del método longitudinal sobresalen:

- Su procedimiento es costoso.
- La pérdida de sujetos ya sea por que se mudaron, por enfermedad, por aburrimiento a las pruebas repetidas o por cualquier otra razón que les impida seguir siendo investigados.
- Es un diseño que requiere tiempo para llegar a resultados objetivos.

#### **4.5. Diferencias entre el método de evaluación transversal y el longitudinal**

La principal diferencia entre el método o análisis transversal y el longitudinal radica en el tiempo, el primero es sincrónico mientras que el segundo es diacrónico, es decir que el transversal estudia a una persona en un momento determinado, mientras que el longitudinal estudia a una persona a lo largo del tiempo, por lo que este último permitirá determinar la relación entre algo que ocurre antes y algo que ocurre después, cuando el objetivo está en establecer los factores influyentes o determinantes en la evolución de la persona, lo cual deja a un lado el primero, en virtud que obtiene datos en un momento puntual, gracias a este beneficio el método o análisis longitudinal ofrece indicadores más precisos y exactos en los cambios de la persona estudiada.





El objetivo de un estudio transversal es conocer todos los casos de personas con una cierta condición en un momento dado, sin importar por cuánto tiempo mantendrán esta característica ni tampoco cuando la adquirieron, es por eso que se hace necesario realizar una evaluación que conlleve a esclarecer el momento en que aparece cualquier daño psicológico o la causa que lo desarrolló, por ello se propone el estudio longitudinal.

#### **4.6. Dictamen pericial psicológico**

El dictamen pericial psicológico, llamado también informe psicológico pericial, es un juicio creado por un psicólogo forense para los efectos de valoración de un juez, como se mencionó en el capítulo anterior, el peritaje psicológico se realiza a petición de las instancias judiciales del país o bien a solicitud de alguna de las partes con el fin de determinar la situación mental del individuo dentro de un proceso judicial, el cual puede aparecer como sindicado o víctima, que es la que nos interesa. El perito como experto, tratará de establecer y determinar hechos, experiencias y circunstancias de la persona que será sometida a la pericia, explicando, evaluando y diagnosticando acerca de las relaciones interpersonales, la inteligencia, la personalidad, las actitudes y aptitudes del individuo en cuestión, compartiendo los conocimientos en la materia que posee para que el juez elabore una sentencia, y esto el perito lo comunica a través del informe psicológico pericial.



El dictamen pericial psicológico es el resultado final de la intervención de un psicólogo forense, en la cual realizó una evaluación psicológica a una persona que se encuentra involucrada en un proceso judicial, y su objeto principal es el análisis del comportamiento humano en el entorno de la ley y del derecho.

Respecto las formalidades del dictamen pericial psicológico, el Artículo 234 del Código Procesal Penal, establece que el dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado, y se presentará oralmente en las audiencias según lo disponga el tribunal o la autoridad ante quien será ratificado. Cabe mencionar que debe existir congruencia entre lo que se indica en el dictamen y lo que se presentará oralmente en las audiencias, cuando sea solicitado que se exponga de forma verbal.

En cuanto a su estructura, el dictamen pericial psicológico debe cumplir con lo establecido por el Artículo 234 del Código Procesal Penal. El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisa. En la práctica, según la Licenciada en Psicología Evelyn Larios, especialista en Psicología Forense, establece que el dictamen pericial psicológico debe contener:

- “La identificación del dictamen: se indica el número de oficio, lugar y fecha.



- A quien va dirigido: se indica el nombre de la persona que lo solicitó, el puesto y la institución a la que pertenece.
- La identificación de la persona: se indica el nombre del evaluado.
- Los objetivos: se indica el fin.
- La metodología: se indican las técnicas e instrumentos de evaluación a utilizar.
- Los antecedentes relacionados con el caso.
- Los hechos narrados.
- La sintomatología.
- El análisis del caso.
- Las conclusiones.<sup>50</sup>

El informe psicológico pericial debe ser realizado de manera objetiva, tanto en sus aspectos metodológicos, técnicos y éticos, dejando a un lado las subjetividades e influencias institucionales, debe ser imparcial, no ideológico, no personal ni religioso.

---

<sup>50</sup> Entrevista realizada a la Licenciada Evelyn Larios, especialista en Psicología Forense, el 15 de Julio de 2014.



#### **4.7. La necesidad de regular el método de evaluación longitudinal en los dictámenes psicológicos realizados a mujeres víctimas**

Luego de realizar la investigación presentada, conviene sugerir que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses deje de utilizar el método o análisis de evaluación transversal, al momento de realizar una evaluación psicológica forense cuyo fin es emitir un dictamen pericial psicológico, por ser un método estático y sincrónico en virtud que estudia y analiza una situación puntual en un momento determinado, es decir, que se refiere únicamente a una circunstancia concreta por lo que ignora y no otorga valor a los antecedentes y hechos que pudieron haber vulnerado en el pasado a una persona.

Al momento de no considerar ni valorar los antecedentes y vulnerabilidades del pasado de la persona, el método o análisis de evaluación transversal se transforma en un método escueto, liviano y poco sustentado, porque dicho método no permite establecer ni determinar de forma concluyente el punto medular para determinar un diagnóstico, es decir en primer lugar si la mujer víctima presenta un daño psicológico o no, con el que se da lugar a la simulación, disimulación, engaño, no credibilidad del relato, denuncias falsas, entre otros, en segundo lugar, la causa del daño psicológico que presenta la mujer víctima, para señalar con exactitud la verdadera causa del daño causado, pudiendo haber surgido en el pasado o en el presente, o que simplemente no exista.



El método o análisis de evaluación transversal no proporciona información sobre el desarrollo de la persona porque se observa a la misma en un solo momento temporal, es decir que no aporta datos sobre el cambio individual a lo largo del tiempo, por lo que al momento de que el perito del INACIF emite el informe psicológico pericial existen lagunas, agujeros y ambigüedades entre la relación que tienen los antecedentes con el hecho denunciado y esto viene a repercutir al momento de emitir las conclusiones demostrando la falta de congruencia existente entre éstas y los antecedentes.

De todo lo descrito se concluye que el método o análisis de evaluación que actualmente utiliza el INACIF, el transversal, carece de opiniones concluyentes y no contiene los suficientes elementos para que un tribunal competente pueda dotar de valor probatorio al dictamen psicológico forense, vulnerando así el derecho de defensa y presunción de inocencia del sindicado, por lo tanto debe de dejar de ser utilizado.

Por otro lado se propone que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses utilice el método o análisis de evaluación longitudinal de manera general al momento de realizar una evaluación psicológica forense cuyo fin es emitir un dictamen pericial psicológico, por ser un método cambiante y dinámico que recoge la historia del sujeto, incluyendo sus antecedentes y vulnerabilidades del pasado, a través del estudio y observación repetida de la misma persona evaluada a lo largo del tiempo.



El método o análisis de evaluación longitudinal es el método idóneo para detectar el desarrollo humano y la psicología evolutiva, por ello proporciona datos y elementos sobre el desarrollo de una persona a lo largo del tiempo, revelando vínculos entre experiencias tempranas y resultados más tardíos. El método longitudinal permitiría realizar investigaciones específicas que brindarían resultados acerca de las secuelas psicológicas en la mujer víctima, y de esta forma admitiría dictámenes psicológicos forenses más amplios y concluyentes que incluyan los antecedentes y vulnerabilidades del pasado de la persona y que descarten los riesgos de simulación, disimulación, engaño, no credibilidad del relato, denuncias falsas, entre otros y que establezcan y determinen con exactitud la verdadera causa del daño psicológico que presenta la mujer víctima, si es que lo tiene o también descartar dicha situación y que esclarezcan el momento en que aparece cualquier daño psicológico o cual fue la causa que lo desarrollo.

De todo lo anteriormente expresado, se puede concluir que el método o análisis de evaluación longitudinal contiene un gran rigor científico y es por ello que adolece de un porcentaje mínimo de errores, ello daría lugar a la objetividad e imparcialidad y permitiría que al dictamen psicológico forense pueda dotársele de valor probatorio toda vez haya sido realizado mediante un método de evaluación idóneo y concluyente, el método longitudinal, que permitiría demostrar o acreditar una acción típica, antijurídica y culpable que refleje resultados concluyentes relativos al estado psicológico de la mujer víctima, para que se garantice y respete de esta forma el derecho de defensa y presunción de inocencia del sindicado, por lo tanto debe de ser utilizado.



Actualmente la evaluación psicológica forense que realiza el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala está marcada por la limitación temporal de la intervención, es decir un número muy reducido de sesiones, transversal. Se indagó, a lo largo de la presente investigación, porqué el INACIF sugería utilizar el método de evaluación transversal en las evaluaciones psicológicas forenses, y no se encontró nada regulado al respecto, por lo que se llegó a la conclusión que la forma de trabajo de los psicólogos forenses del INACIF no está sistematizada, regulada ni dictada en ningún cuerpo jurídico, es simplemente una práctica que se ha legitimado con el tiempo. Por ello, se propone la necesidad de regular, ya sea a través de un proyecto de reglamento o un acuerdo emitido por el Consejo Directivo, máxima autoridad de dicha institución, que el método de evaluación o análisis longitudinal sea utilizado por el INACIF de forma general al momento de realizar una evaluación psicológica forense cuyo fin primordial es emitir un dictamen psicológico pericial, dentro de un proceso penal relativo al delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica, en virtud que se garantizarían y respetarían de forma concluyente y objetiva los derechos de defensa y presunción de inocencia del sindicado siendo de gran beneficio para el sistema judicial y la consecución de un Estado de derecho.







## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema que se presenta versa en el método de evaluación psicológica que actualmente utiliza el INACIF al evaluar a una supuesta agraviada de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica para emitir un dictamen pericial psicológico, al que los Tribunales Especializados de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer le han otorgado valor probatorio a pesar que contiene muchas debilidades y carece de criterios concluyentes sin los cuales se puede destruir la presunción de inocencia de una persona.

Actualmente el INACIF utiliza el método de evaluación psicológica transversal, que si bien es cierto, es rápido, breve y económico, pero es un método estático en virtud que estudia y analiza una situación puntual en un momento determinado por lo que ignora y no otorga valor a los antecedentes y hechos que pudieron haber vulnerado en el pasado a la supuesta agraviada, por lo tanto no es concluyente.

Conviene sugerir que el INACIF utilice el método de evaluación psicológica longitudinal, el cual recoge las secuelas psicológicas de la supuesta agraviada, incluyendo los antecedentes y hechos que pudieron vulnerarla en el pasado, y revela con exactitud si el daño psicológico existe o bien descartar dicha situación y esclarece el momento en que aparece cualquier daño psicológico o cual fue la causa que lo desarrolló, para que el dictamen pericial psicológico tenga el fundamento de ser concluyente y más amplio.





## BIBLIOGRAFÍA

BERNE, Eric. **Juegos en que participamos**. Primera edición, México: Editorial Diana, S.A., 1964.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomo I y II, décima cuarta edición, Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 1979.

CAFFERATA NORES, José I. **La prueba en el proceso penal**. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma, 1998.

Colegio De Psicólogos De Guatemala. **Compilación de leyes y reglamentos**. Primera edición, Ciudad de Guatemala, Guatemala: Litografía Servisa, 2013.

DOMINGUEZ, Laura. **Psicología del desarrollo: Problemas, principios y categorías**. Tamaulipas, México: Editorial Interamericana de Asesoría y Servicios, S. A., 2006.

ESCRICHE, Joaquín. **Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia**. Tomo II, México: Editorial Cárdenas, 1979.

FLORIÁN, Eugenio. **De las pruebas penales**. Tomo III, Bogotá, Colombia: Editorial Termis, 1990.

GARRONE, José A. **Diccionario jurídico**. Tomo III, Buenos Aires, Argentina: Editorial LexisNexis, 2005.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **El observador judicial**. No. 87, año 12. Ciudad de Guatemala, Guatemala: Editorial Serviprensa, S.A., 2013.

LEVENE, Ricardo. **Manual de derecho procesal penal**. Tomo I, Argentina: Ediciones Depalma, 1993.

LIN CHING CÉSPEDES, Ronald. **Psicología forense, principios fundamentales**. San José, Costa Rica: Editorial Universidad Estatal a Distancia, 2002.



Ministerio Público de la República de Guatemala. **Manual del fiscal**. Segunda edición, Guatemala, 2001.

MONTILLA BRACHO, Johanna H. **Revista de ciencias jurídicas de la Universidad Rafael Udaneta**. Vol. II, No. 2, Venezuela, 2008.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L, 1981.

PAR USEN, Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Tomo I, Guatemala: Editorial Centro Editorial Vile, 1997.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Vigésima segunda edición, Madrid, España, 2001.

RIVERA SILVA, Manuel. **El procedimiento penal**. Trigésima octava edición, México: Editorial Porrúa, 2009.

ROSALES BARRIENTOS, Moisés E. **El juicio oral en Guatemala. Técnicas para el debate**. Ciudad de Guatemala, Guatemala: Editorial Impresos GM, 2000.

URRA, Javier. **Tratado de psicología forense**. España: Editorial Siglo Veintiuno, 2002

VÁSQUEZ ROSSI, Jorge E. **Derecho procesal penal, la realización penal, conceptos generales**. Tomo I, Argentina: Editorial Rubinzal- Culsoni Editores, 2004.

VILLALTA, Ludwin. **Teoría de la prueba penal**. Primera edición, Guatemala, 2013.

ZAFFARONI, Eugenio R. **Tratado de derecho penal, parte general**. Tomo II, Argentina: Editorial Ediar, 2005.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.



**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-73. 1973.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 51-92. 1992.

**Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 22-2008. 2008.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-89. 1989.

**Ley del Organismo Legislativo.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 63-94. 1994.

**Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 22-2008. 2008.